

CONTESTACION REFORMA DE DEMANDA - Radicado No. 11001-31-100-30-2021-00657-00

alexander olaya ordoñez <olayaabogado1286@gmail.com>

Lun 18/07/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: solangedayana@gmail.com <solangedayana@gmail.com>;asistenciasjudiciales1@gmail.com <asistenciasjudiciales1@gmail.com>;juridicaintegrada@hotmail.com <juridicaintegrada@hotmail.com>;javier.cifuentes@legalbcabogados.com <javier.cifuentes@legalbcabogados.com>;abogadocifuentesvillamizar@gmail.com <abogadocifuentesvillamizar@gmail.com>

Señora Doctora

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Referencia : Radicado No. 11001-31-100-30-2021-00657-00
Proceso Unión Marital de Hecho
Demandante : Solange Dayana Rodríguez Hernández
Demandada : Nubia Marlene Pulido y Orlando Barbosa

Asunto : Contestación Reforma Demanda

ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 79.485.339 de Bogotá, abogado titulado portador de la T.P. No. 210756 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de acuerdo a poder de mandato otorgado por la señora **NUBIA MARLENE PULIDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.985.166 de Bogotá, demandada dentro del proceso de la referencia, y en oportunidad procesal correspondiente, procedo a remitir a su Honorable Despacho la contestación a la reforma de la demanda interpuesta por la parte actora y que fuera dispuesta en Auto de fecha 30 de junio de 2022 y notificada en estado del 1º de julio de la misma anualidad.

Para efectos de notificaciones y/o citaciones las recibiré en la carrera 6 No. 12C – 48 Oficina 707 Edificio Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 313-3925756, correo electrónico olayaabogado1286@gmail.com.

En estos términos doy por sentada la contestación de reforma de demanda Declarativa - Unión Marital de Hecho, dentro del radicado de la referencia, informando que de la misma con los respectivos anexos, se remitió al correo electrónico de las partes intervinientes.

Atentamente,

ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ

C. C. No. 79.485.339 de Bogotá

T. P. No. 210756 del C. S. de la Jud.

--

Atentamente,

ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ

18/7/22, 15:08

Correo: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Abogado



ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

Señora Doctora

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Referencia : Radicado No. 11001-31-100-30-2021-00657-00
Proceso Unión Marital de Hecho
Demandante : Solange Dayana Rodríguez Hernández
Demandada : Nubia Marlene Pulido y
Orlando Barbosa

Asunto : Contestación Reforma Demanda

ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 79.485.339 de Bogotá, abogado titulado portador de la T.P. No. 210756 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de acuerdo a poder de mandato otorgado por la señora **NUBIA MARLENE PULIDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.985.166 de Bogotá, demandada dentro del proceso de la referencia, y en oportunidad procesal correspondiente, procedo a dar contestación a la reforma de la demanda interpuesta por la parte actora y que fuera dispuesta en Auto de fecha 30 de junio de 2022 y notificada en estado del 1º de julio de la misma anualidad, para lo cual me permito realizarlo de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Con todo respeto, Señora Juez, debo manifestar que me opongo a la acción instaurada y pido que no se hagan declaraciones, ni condenas solicitadas por la **parte actora**, ni se acepten sus peticiones, por carecer tales declaraciones, condenas y peticiones de base legal y fáctica, por no encontrarse ajustados a derecho, y en consecuencia a ello, solicito se absuelva a la **parte pasiva** de todos y cada uno de los cargos que en su contra se formularon y por lo tanto como la acción instaurada es injusta, pido desde ya, que la **parte actora** sea condenada en costas y agencias en derecho, habida consideración que las pretensiones incoadas no corresponden a la realidad jurídica y menos a la verdad real, por lo cual procedo a pronunciarme sobre las pretensiones y hechos de la demanda, de la siguiente manera:

A. A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones y condenas a que se hace alusión en la demanda del proceso me permito pronunciarme:

Frente a la primera Pretensión: Me opongo rotundamente, pues en forma arbitraria e irreal, la **parte actora** pretende acceder a un derecho que legítimamente no le corresponde.

Frente a la segunda Pretensión: Me opongo rotundamente, pues al no haber existido la unión marital de hecho, es irreal que se pretenda declarar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

Frente a la tercera Pretensión: Me opongo rotundamente, toda vez que el derecho que se pretende reclamar por parte de la **parte actora** no existió y por consiguiente la única persona a heredar son los padres del señor **SIMON ANDRES PULIDO BARBOSA** (q.e.p.d.)

Frente a la tercera Pretensión: Con relación a la condena a la **parte demandante** al pago de costas procesales, me opongo rotundamente y solicito que dicha condena sea para la **parte actora**, teniendo en cuenta su mala fe.

B. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

Los hechos contemplados en la reforma de la demanda, me permito contestarlos en su debido orden, así:

Al Hecho primero: No es cierto, toda vez que manifiesta mi Poderdante que su hijo **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), para el mes de noviembre de 2017, ya estaba padeciendo de cáncer (mediastino anterior), además, durante el lapso del mes de septiembre a diciembre de 2017, le realizaron varias cirugías de boca y cabeza, lo que representó que desde esa fecha, su convalecencia y/o recuperación, las cumpliera en la vivienda y/o habitación de la señora **NUBIA MARLENE PULIDO**, que era en el barrio Villa Adriana (carrera 68B Sur No. 21-03 apartamento 301) de la ciudad de Bogotá, D.C., hasta la fecha de su deceso.

Al hecho segundo: No es cierto, puesto que mi poderdante manifiesta que el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULICO** (q.e.p.d.) convivió de manera permanente con ella y su hermana **LAURA TATIANA HERRERA PULIDO** desde el mes de agosto de 2018 hasta el mes de noviembre de 2019, en casa de la señora **HELIANA MARITZA RUIZ LIZCANO**, en el barrio El Tejar de la ciudad de Bogotá.

Al hecho tercero: No es cierto, que se pruebe; además, mi Poderdante manifiesta que entre su hijo **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) y la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, nunca existió unión marital de hecho y permanente que superó veintiún (21) meses.

Al hecho cuarto: No es cierto, que se pruebe, pues como lo reitera mi Poderdante: “Nunca existió unión marital de hecho”.

Al hecho quinto: No es cierto, que se pruebe y para lo cual me permito manifestar:

- Con respecto al impedimento legal en cabeza de la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, no me consta, que se pruebe.
- Con relación al hijo de mi Representada, señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) **si tenía vigente** la Unión Marital de Hecho con la señorita **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**, declarada desde el 25 de octubre de 2016 ante la Casa de Justicia de Fontibón (Acta de Conciliación en Equidad de Unión Marital de Hecho – radicado No. 1057) hasta el seis (06) de septiembre de 2019 (Acta de Conciliación 1144328 del Centro de Conciliación de La Policía Nacional Sede Bogotá, D.C.).

Al hecho sexto: No es cierto, que se pruebe, toda vez que la convivencia entre la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** y el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), solo duró un tiempo de un (01) año y nueve (09) meses.



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

Al hecho séptimo: No es cierto, que se pruebe, puesto que el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), tenía vigente una unión marital con otra persona y hacía vida marital con ella y su hijo menor de edad.

Al hecho octavo: No es cierto, toda vez que manifiesta mi Representada que, la señora **HELLIANA MARITZA RUIZ LIZCANO**, propietaria del inmueble del barrio El Tejar, les arrendo un apartamento exclusivamente a la señora **NUBIA MARLENE PULIDO** y sus dos (02) hijos, **Simón Andrés y Laura Tatiana**.

Al hecho noveno: No es cierto, toda vez que mi Representada manifiesta que en noviembre de 2019, organizó su convivencia sentimental con el señor **JORGE ARTURO CRUZ HERNANDEZ**, por lo que se mudaron de casa para el barrio Villa de Los Alpes, ella, su compañero permanente y su hija **LAURA TATIANA HERRERA PULIDO** y su hijo **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) decidió irse a convivir con la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en el barrio Provivienda Oriental (Villa Adriana).

Al hecho décimo: Parcialmente cierto y ACLARO:

- Con respecto a la unión marital de hecho, ésta nunca existió.
- Con respecto a hijos entre la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** y el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) no hubo.

Al hecho décimo primero: No es cierto, que se pruebe, pues como lo reitera mi Poderdante: “Nunca existió unión marital de hecho”. Pero ACLARO que, de acuerdo a lo manifestado por mi Representada si existió una deuda en común entre **SOLANGE DAYANA** y **SINMÓN ANDRES**, en la compra de un apartamento en el sector de Fontibón, Bogotá, D.C., pero por razones del proceso de familia de impugnación de paternidad instaurado por **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO**, la pareja decidió que dicha adquisición quedase solo en cabeza de **SOLANGE DAYANA**, pero sería pagada dicha obligación entre los dos.

Al hecho décimo segundo: Parcialmente cierto y aclaro, que la unión marital del señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) que tenía vigente con la señorita **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**, fue declarada desde el 25 de octubre de 2016 hasta el seis (06) de septiembre de 2019 y no hasta el año 2017 como lo pretende la **parte actora**.

Al hecho décimo tercero: Parcialmente cierto y aclaro, no era una aparente unión marital entre **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) y la señorita **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**, pues esta unión estaba legalmente declarada y en lo que respecta al proceso iniciado por impugnación a la paternidad ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bogotá, es cierto.

Al hecho décimo cuarto: No es un hecho, por consiguiente, me abstengo de pronunciarme al mismo.

Al hecho décimo quinto: Es cierto, pero ACLARO, que mi poderdante manifiesta que suscribió documento ante la Policía Nacional con fecha de radicación 12 de enero de 2022, para solicitar la sustitución pensional, anotando en el numeral 6º de los hechos, que la señorita **SOLANGE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** convivía con el causante, pero al momento de la muerte del señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) esta



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

convivencia no cumplía con lo establecido por la normatividad de dos (02) años mínimos para decretarse la unión marital de hecho (Ley 54 de 1990).

Al hecho décimo sexto: Este numeral fue inscrito en el escrito de reforma como numeral décimo tercero y me permito abstenerme de pronunciarme, toda vez que no es un hecho.

II. EXCEPCIONES DE FONDO

Incumbe a las partes probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, esto responde principalmente a las exigencias de una persona afirma algo de justificar lo afirmado con el fin de persuadir a otros sobre su verdad.

Las reglas generales de la carga de la prueba admiten excepciones si se trata de hechos indefinidos o el hecho de las pruebas que está respaldando por presunciones legales o de derecho.

Por eso, como lo dice la normatividad que las excepciones al principio generan de quien alega la prueba, éstas obedecen a circunstancias prácticas que hacen más fácil para una parte demostrar los principios que están regidos por la ley sustancial, ya que estos responden a la exigencia de una persona señala algo de justificar lo afirmado, con el fin de persuadir a otro sobre su verdad.

A. INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

La expedición de la Ley 54 de 1990, buscaba regular las situaciones de hecho que se venían encontrando y trató en lo posible, mediante la regulación de los efectos patrimoniales, previo el cumplimiento de ciertos requisitos asegurar la oportunidad de hacer valer estos derechos, mediante la iniciación de un proceso ordinario declarativo; instituyendo eso sí, claros requisitos para que la declaración de unión marital se convirtiera en una manera de no burlar la ley o de hacerla ineficaz.

La primera, entonces de las excepciones de mérito, que me permito interponer a las pretensiones de la demanda, atacan directamente la naturaleza del proceso y la capacidad de la demandante para impetrar la presente demanda, toda vez que carece de fundamento fáctico para promoverla.

Si bien es cierto, la demandante y el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), si sostuvieron una relación sentimental, pero ésta relación, NUNCA fue de aquellas que contempla la ley para que sean declaradas como Unión Marital de Hecho, toda vez que ella establece como requisitos indispensables “la unión de un hombre y una mujer, sin que estar casados, hacen una **comunidad de vida permanente y singular**” (Negrilla fuera de texto), y esto, amén de otros requisitos, definitivamente no se cumple para el caso en concreto.

El señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIO** (q.e.p.d.) no mantenía una comunidad de vida permanente y singular con la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, puesto que su relación marital no cumplió el requisito exigido del mínimo de dos (02) años, como lo contempla el Artículo 2° de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1° de la Ley 979 de 2005.



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

Se expresa entonces que a falta de uno de los requisitos indispensables para que se declare la unión marital de hecho, como lo es, la existencia de una permanencia mínima de la convivencia (dos (02) años), es óbice para que no sea decretada.

Sírvase Señora Juez, reconocer y declarar probada la excepción propuesta de Inexistencia de la Unión Marital de Hecho.

B. EL ABUSO DEL DERECHO

La parte actora en el presente caso, al incoar una acción basada en hechos irreales e inexistentes y al tratar de probarlos, ésta por sí sola, constituye en abuso del derecho.

La Corte Constitucional ha sido reiterativo en esta serie de postulaciones acerca del Abuso del Derecho y es así como me permito traer a colación las siguientes manifestaciones de la Honorable Corte Constitucional:

1. Sentencia SU631 de 2017. H.M. DR. LUIS GUILLERMO GUERRERO:

“(…)

ABUSO DEL DERECHO-Definición

El abuso del derecho, según lo ha destacado esta Corporación, supone que su titular haga de una facultad o garantía subjetiva un uso contrapuesto a sus fines, a su alcance y a la extensión característica que le permite el sistema. Se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo se desbordan los límites que el ordenamiento le impone a este, con independencia de que con ello ocurra un daño a terceros. Es la conducta de la extralimitación la que define al abuso del derecho, mientras el daño le es meramente accidental.

El abuso del derecho se configura cuando se fractura la relación finalística que hay entre (i) la dimensión particular del derecho subjetivo y (ii) la proyección social con la que aquel se ha previsto. Se trata por lo general de situaciones en las que, en aplicación de una disposición normativa que desarrolla un derecho subjetivo, éste se desvía y logra un alcance más allá de sí mismo. Usualmente se advierte en escenarios judiciales cuando genera una lesión a un interés ajeno, no contemplada por el ordenamiento y, en esa medida, ilegítima.”

2. Sentencia T-103 de 2019. H.M. Dra. DIANA FAJARDO RIVERA:

“(…)

ABUSO DEL DERECHO-Alcance

Una persona comete abuso del derecho cuando (i) obtuvo el derecho de forma legítima, pero lo utiliza para fines contrarios al ordenamiento jurídico; (ii) se aprovecha de la interpretación de las normas o las reglas, con el fin de obtener resultados no previstos por el ordenamiento jurídico; (iii) hace uso inadecuado e irrazonable del derecho, contrario a su contenido esencial y a sus fines; y (iv) invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada desvirtuando el objetivo jurídico que persiguen.”



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

También, la Honorable Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Civil, se pronunció al respecto y es así como en fallo de fecha 16 de septiembre de 2010, radicado No. 11001-3103-027-2005-00590-01, H.M. Dr. CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE:

“(...)

Surge así la denominada tesis de las emulaciones *–aemulatio–*, referida a los actos que, en el ejercicio de un derecho subjetivo, llevaban la inconfesable o disimulada intención de su titular de causar daño a las cosas ajenas o a las personas, los que, por tanto, debían ser impedidos y reprobados, merced al atentado que suponían contra la moral vigente. Paralela a esta teoría de pensamiento eminentemente subjetivista, floreció también la de las inmisiones *–inmissio–*, que censuraba las actividades desprovistas de propósito nocivo pero, de todos modos, causantes de perjuicio al interés de otro, como ocurriría si en un predio, sin ánimo de lesionar al vecindario, se produjesen ruidos intolerables o humos o calores excesivos que lo afectasen, la que se enmarcaba dentro de un criterio objetivo.

Siguiendo por ese rumbo, la jurisprudencia francesa, en varios fallos que sin duda vienen a ser en este tema antecedentes de marcada importancia (de las Cortes de Colmar y de Lyon, entre otros), empezó a bosquejar la que ha sido denominada teoría del abuso del derecho, cuya línea más general propugna porque el titular de una facultad la ejerza con la diligencia y el cuidado necesarios para no conculcar con su actividad los derechos de otros. Y de esa forma, la jurisprudencia patria, tras los derroteros trazados por el citado Jossierand, ha producido también un abigarrado conjunto de decisiones en las cuales plasmó su criterio con relación a esa doctrina, a tal grado que ha auspiciado la interpretación y la integración legal teniendo en mira siempre la idea de evitar la posibilidad de que los ciudadanos utilicen sus derechos para agredir los ajenos.

La señalada tesis del abuso representa, pues, una respuesta de avanzada frente a la tendencia que consideró los derechos desde una marcada perspectiva individual y egoísta, fruto del formalismo legal y del absolutismo jurídicos reinantes, de manera que con ella los derechos comenzaron a adquirir una connotación y un significado claramente sociales, impregnados de un carácter solidario ajeno a aquella visión existente en un principio.

Y la Corte, mediante especial esfuerzo por actualizar las normas a las nuevas realidades, comenzó a mirar con un sentido amplio y extraordinario los principios generales y, en esa tarea, moldeó la doctrina de la relatividad de los derechos, en la que de la interpretación literal de los textos legales, empezó a extenderla a una hermenéutica funcional apoyada en los mencionados principios y valores. Fue así como sostuvo, a modo de hito inconfundible, cómo los derechos subjetivos, en la medida en que “...son dados para la sociedad, a la cual sirven, más que al individuo... no son absolutos, sino relativos...”, razón en la que se apoyó para, a renglón seguido, manifestar que consecuentemente deben “...ejercitarse dentro del plano de la respectiva institución, conforme al espíritu que los inspira...” (G. J., t. XLVI, pag. 60), puesto que si bien era cierto que ellos merecían todo el respecto, también lo era que no podrían considerarse “...absolutos...”, y “...que el ejercicio de todo derecho tiene por límite el derecho ajeno...” (G. J., t. XV, pag. 8).

Aseveró también, como fundamento basilar del postulado, y en coherencia con lo dicho, que las potestades de los asociados, aunque legítimas y respetables, no podían ser ilimitadas ni justificaban la invasión de las ajenas, en virtud de que hallaban confin en el lugar mismo donde empezaban a regir las de los demás, de suerte que no podían ser traspasados impunemente los correspondientes linderos, por lo que, de ser transgredidos y, por ese sendero, causar daño, se incurriría en responsabilidad civil.



ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

En ese sentido expresó cómo “...el derecho de cada cual va hasta donde empieza el de su prójimo...”, entendimiento de tal peso y suficiencia que permitiría afirmar sin hesitación la evidencia de la secuela que engendraría, según la cual “...cuando su ejercicio traspasa ese límite, tal actividad puede implicar un claro abuso del derecho...” (sentencia de 11 de octubre de 1973, G. J., t. CXLVII, pag. 82).

Una vez asimilada y aplicada la doctrina del abuso del derecho, fundada en los antecedentes de los actos de emulación y en las inmisiones, empezaron a brotar, como sucedáneas, la visión subjetiva, afincada en la necesidad de intención dañina o por lo menos de imprudencia o descuido en la conducta, para que pudiera advertirse el fenómeno, y la objetiva, apoyada en la presencia del exceso o anormalidad en la ejecución del respectivo derecho, tesis ambas que terminaron siendo aceptadas en una especie de postura ecléctica, de conformidad con la cual se incurriría, en cualquiera de los dos casos, en el fenómeno que se viene tratando, pues en una u otra situación emergería el desafuero siempre que el titular del respectivo privilegio causara menoscabo por razón de su designio dañado, ora por virtud de la simple negligencia, ya porque desbordase sus límites, lo ejerciera de manera anormal o merced a que lo practicara en forma diversa a la función para la cual fue establecido.

La Corte, interpretando aquel sentimiento, lo asumió y expuso, en sentencia de 19 de octubre de 1994, que “esa ilicitud originada por el ‘abuso’ puede manifestarse de manera subjetiva -cuando existe en el agente la definida intención de agraviar un interés ajeno, o no le asiste un fin serio y legítimo en su proceder- o bajo forma objetiva cuando la lesión proviene del exceso o anormalidad en el ejercicio de determinada facultad, vista la finalidad para la cual fue esta última incorporada y reconocida en el ordenamiento positivo” (exp. #3972).

El abuso del derecho, en todo caso y con independencia de la teoría objetiva o subjetiva que se predique haberle dado origen, en cada situación concreta y según las circunstancias fácticas que lo rodeen, se caracteriza entonces fundamentalmente por la existencia, *ab initio*, de una acción permitida por una regla, sólo que, por contrariar algún principio de trascendental connotación social, como la moralidad del acto, la buena fe y otros semejantes, termina convirtiéndose en una conducta del todo injustificada y, por contera, constitutiva de un perjuicio.

Y, como también se dejó narrado, aunque las primeras manifestaciones en torno del tema que ocupa la atención de la Corte se centraron en el análisis de la arbitrariedad en el ejercicio del dominio, merced a los conflictos presentados entre propietarios de fundos limítrofes, en orden a lo cual se dijo que todo acto del titular que causara daño en virtud de la intención decidida de producir perjuicio (*animus nocendi*) o por falta de prudencia y atención o por ausencia de interés serio y legítimo, generaba responsabilidad y, por ende, obligación de indemnizar, la cual tenía origen típicamente extracontractual, luego se le concedió un efecto expansivo que irradió muchos otros aspectos del ordenamiento jurídico, siendo así como, en vez de restringirse su concepto a los contornos de la propiedad, se extendió su aplicación a otros ámbitos de la actividad jurídica, como los concernientes con el derecho de litigar, la formulación temeraria de denuncias penales, el embargo excesivo del patrimonio del deudor, el secuestro de bienes no pertenecientes al ejecutado o el ejercicio abusivo de las potestades nacidas de las relaciones convencionales.

Fue así como, concordante con esas directrices ideológicas que circulaban en el mundo, la Corte entendió también que el abuso de los derechos no se presentaba únicamente en la esfera particular del dominio, sino en otros escenarios, y por ello adujo que “...la responsabilidad civil por abuso de derechos subjetivos, generalmente en nada se separa de los lineamientos principales de la culpa aquiliana, o de la contractual en su caso...” (G. J. t. CXLVII, pag. 82), aserción mediante la cual reafirmó la entrada que le había dado en el campo propio de los contratos, desde



ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

cuando, casi un siglo antes, en sentencia de 6 de diciembre de 1899 (G. J. XV, 8), encontró posible su ocurrencia siempre que se abusara de los derechos emanados de los acuerdos de voluntades.

Bajo ese derrotero, al pregonar la Sala que en “...*materia contractual tiene cabida el abuso del derecho*”, el que puede “...*presentarse en la formación del contrato, en su ejecución, en su disolución y aún en el periodo post-contractual*” (G. J., t. LXXX, pag. 656), fluye con notoria nitidez cómo la Corporación ha reconocido la vigencia y posibilidad del fenómeno, aún por fuera del espacio inicial, circunscrito al ejercicio de la propiedad, para llegar a admitir la extralimitación en las facultades nacidas de los acuerdos de voluntades, pues en esos casos puede ocurrir el comportamiento de uno de los pactantes que, aunque pareciera respaldado por el derecho que en verdad le asiste, actúe “...*con detrimento del equilibrio económico de la contratación...*” (G. J., t. CCXXXI, pag. 746); de esta manera, la jurisprudencia también vino a señalar cómo es posible que por este aspecto fuese dable fijar límites a la autonomía de la voluntad en materia negocial.

(...)

Asimismo, el numeral 1º del artículo 95 de la Constitución Política de 1991 estableció que constituye deber de todas las personas y de todos los ciudadanos “[R]espeter los derechos ajenos y no abusar de los propios”; con lo que, cual es fácil de apreciar, el ordenamiento jurídico encontró necesario adoptar y respaldar el postulado hasta entonces examinado y definido desde la doctrina y la jurisprudencia, para, ante la magnitud e importancia en los tiempos que corren, consagrarlo como un deber cuya raigambre se halla en la misma concepción constitucional, demostración palmaria del interés sobresaliente que encuentran hoy el Estado y la sociedad en ese principio. Esto es, no quieren ellos que el ejercicio de los derechos propios sea pretexto para que los ajenos deban ceder ineluctable e injustificadamente, como quiera que las atribuciones de cada ciudadano deben ser practicadas dentro de sus precisos linderos, sin intromisión en las órbitas extrañas y sin violación de los intereses correspondientes a los demás.”

Con base en lo antes enunciado, es claro que la **parte actora**, pretende con su demanda que se le declare una unión marital de hechos que carece de requisitos formales para ello, abusando de su derecho de haber convivido con el hijo de mi Representada, por un espacio de tiempo inferior a los dos (02) años, con el propósito de causar un daño a mi Representada ante la Policía Nacional, evitando el pago de acreencias y emolumentos que le pertenecen única y exclusivamente a la madre del señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.).

Sírvase Señora Juez, reconocer y declarar probada la excepción propuesta de Abuso del Derecho.

C. TEMERIDAD O MALA FE DEL DEMANDANTE

Propongo como excepción de mérito: TEMERIDAD O MALA FE DE LA DEMANDANTE, de conformidad con el Art.79 del Código General del Proceso, por la demanda en contra de mí Representada. El Art. 79 ibídem, es claro en indicar que la temeridad o mala fe existe cuando por responsabilidad de la demandante, pretenda que se le declare la unión marital de hecho con el señor **SIMÓN ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), sin cumplimiento del requisito taxativo de dos (02) años mínimos de convivencia



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

ininterrumpida, para propender reclamar un derecho prestacional ante la Policía Nacional que no le corresponde.

De lo anterior se puede colegir, para el caso que nos ocupa, que la **parte actora** presentó una demanda con base en hechos acomodados a sus intereses y que no son ajustados a la realidad, toda vez que el tiempo de convivencia entre la pareja, no superó los veintiún (21) meses, requisito exigido por la Ley 54 de 1990 y como prueba de ello, entre otras, es haber allegado en escrito de demanda inicial, declaraciones extrajuicio ante notaría de cuatro personas (**MARIA INNGRY BAARBOSA OLAYA, NANCY YOANA RIOS LOPEZ, JHON MACLEN BARBOSA OLAYA y OMAR JULIAN MARTINEZ CASTAÑEDA**) que manifestaron tener conocimiento y que les constaba de la unión marital de hecho entre la pareja **BARBOSA - RODRIGUEZ** por más de tres (03) años, *desde el 05 de noviembre de 2017 hasta el 19 de agosto de 2021*, y ahora para la presente reforma de la demanda, esas mismas cuatro personas, aducen también bajo la gravedad del juramento en declaración extrajuicio ante notaría que la convivencia existente entre la mencionada pareja, fue *desde el seis (06) de octubre de 2018 hasta el 19 de agosto de 2021*.

Es más, mal pretende la hoy demandante en afirmar que mantuvo una relación marital de hecho con el señor **SIMÓN ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) por más de tres (03) años, si como lo manifiesta mi Representada, su hijo convivía con ella y su hermana desde abril de 2017 hasta noviembre de 2019 y que incluso **Simón Andrés** distinguió a la señorita **SOLANGE DAYA RODRIGUEZ HERNANDEZ** en una reunión el tres (03) de junio de 2018.

Los hechos manifestados en la presente demanda están ajenos a la realidad de los acontecimientos, pues de manera arbitraria intenta solicitar que se le declara la unión marital de hecho con el señor **SIMÓN ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), y no enunciar la realidad de los mismos, con el fin de motivar en indebida forma a su Honorable Despacho para pretender dicha declaración, y así como de pretender buscar un beneficio de un derecho que no le corresponde ante la Institución Policial, puesto que el hijo de mi Representada, fue miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero.

Este tema ha sido considerado por las Altas Cortes y se ha dicho en repetidas oportunidades:

“La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como “la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso.” En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una “actitud torticera”, que “delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa”, que expresa un abuso del derecho porque “deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción”, o, finalmente, constituye “un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia”. La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas. Por esta razón, la Corporación ha estimado que la conducta temeraria debe encontrarse plenamente acreditada y no puede ser inferida de la simple improcedencia de la acción de tutela”¹ “Esta Corporación en reiteradas oportunidades ha dicho que la temeridad es producto del ejercicio arbitrario y sin

¹ *Natas Jurisprudenciales destacadas de la Sentencia T 554 de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz, tomado de la página Web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-655-98.htm>*



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

fundamento de la acción de tutela, la cual surge de la formulación de la pretensión sin respaldo alguno, así como de los hechos y del material probatorio, de los cuales se infiere la absoluta improcedencia de la acción. La Corte como juez constitucional está en la obligación de no pasar por alto aquellas situaciones que contribuyan al abuso y al desbordamiento de la tutela y al ejercicio indebido de la misma por parte de quienes, con propósitos distintos a la eficaz protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, la utilizan para fines lucrativos o para obtener pronunciamientos inadecuados, cuando existen otros medios idóneos de defensa judicial, y de igual forma también está obligada a salvaguardar los intereses y derechos de los que se ven afectados con éstas prácticas. Por eso se concluye que se deben aplicar las sanciones previstas en la ley a quienes actúen contrariando los principios que encarnan dicha institución, obrando con temeridad o mala fe, a fin de garantizar la eficacia de la acción de tutela y su naturaleza excepcional y extraordinaria”²

Es así Señora Juez que una vez revisada la actuación de la parte actora y en consecuencia de mis solicitudes que convoque a su sabiduría para que en ejercicio de su cargo resuelva mis solicitudes de conformidad con los planteamientos legales, jurídicos y jurisprudenciales que en efecto conceden la razón de mis manifestaciones en procura de restablecer los derechos constitucionales de mi Representada y ejercer con decoro mi honroso encargo dentro del cumplimiento de un mandato.

Sírvase su Señoría, declarar probada la excepción propuesta de Temeridad y Mala Fe de la Demandante.

D. DOLO EN LA DEMANDANTE

La excepción planteada tanto en los fundamentos de hecho como excepción precitada, no da lugar a dudas que la demandante, está obrando de manera dolosa y fraudulenta, en el sentido de hacer una pretensiones encaminadas a adquirir un derecho, del cual no le corresponde, tal como se enuncio y se discrimino en las excepciones anteriores, al igual que se demuestra un interés desbordante en pretenderlos.

Sírvase su Señoría, declarar probada la excepción propuesta, de dolo en la demandante.

E. EXCEPCIONES GENERICAS O INNOMINADAS APLICABLES AL CASO

Ruego a la Señora Juez, declarar las excepciones que resulten probadas y que no fueron planteadas en el presente escrito.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Es nuestro deber, señora Juez, manifestarle que los siguientes son los hechos mediante los cuales esta defensa sustenta la presente contestación de demanda, así:

PRIMERO: - Manifiesta mi Poderdante que su hijo **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), aproximadamente en el año 2015, recién graduado de Patrullero de la

² *Natas Jurisprudenciales destacadas de la Sentencia T 655 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, tomado de la pagina Web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-554-98.htm>*



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

Policía Nacional, inició una relación sentimental y convivencia permanente e ininterrumpida con la señorita **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**.

SEGUNDO. – El día veinticinco (25) de octubre de 2016, el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) y la señorita **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ** suscribieron Acta de Conciliación en Equidad de Unión Marital de Hecho en la Casa de Justicia de Fontibón, bajo el radicado No. 1057.

TERCERO. – Para el día 13 de abril de 2017, al señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), le detectaron cáncer, y por consiguiente le empezaron el tratamiento médico en el Hospital Central de la Policía Nacional, para lo cual le hicieron varias cirugías, por lo que, **Simón Andrés** pasó sus recuperaciones en la casa de su señora madre **NUBIA MARLENE PULIDO** y desde allí siguió su habitación con su señora madre, con su padrastro (**JORGE ARTURO CRUZ HERNANDEZ**) y su hermana (**LAURA TATIANA HERRERA PULIDO**).

CUARTO: - En la convivencia surtida entre **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ** y **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), nació **ARHOM SAMUEL BARBOSA PEÑA**, el veinticinco (25) enero de 2017, pero, el señor **Barbosa Pulido**, impetró demanda de impugnación a la paternidad, que actualmente cursa en el Juzgado Primero (1º) de Familia de Bogotá, bajo el número 110013110001-2020-00306-00 (Radicada el 24 de julio de 2020).

QUINTO: - El 10 de junio de 2018 la hermana de **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), señorita **LAURA TATIANA HERRERA PULIDO**, cumplió los quince (15) años de edad, y por consiguiente entre su madre y hermano, realizaron un agasajo en el Salón Comunal del barrio Villa Adriana de la ciudad de Bogotá, D.C., donde asistieron familia y amigos de ellos, pero en ningún momento asistió la hoy demandante, puesto que para esa fecha ninguna persona del círculo familiar o de amistad la conocían.

SEXTO: - Con base en el anterior hecho, la señorita **LAURA VANESSA CARRASCO NIÑO**, amiga en común de **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** y **LAURA TATIANA HERRERA PULIDO** y la señora **MONICA HERNÁNDEZ CORREDOR**, amiga de la familia, asistieron a la reunión de agasajo, y nunca vio a la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en dicha reunión, y ni quiera supo que **Simón Andrés** tuviese alguna relación con la hoy demandante, contraviniendo así, lo dicho en el escrito de demanda que para el año 2018 tenían un tratamiento como marido y mujer de manera pública y privada en las relaciones de parientes como con amigos y vecinos.

SÉPTIMO: - Aproximadamente a mediados del mes de julio de 2018, **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) presentó a su hermana **LAURA TATIANA HERRERA PULIDO** a la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** como una amiga que acababa de conocer en una fiesta organizada por un amigo en común, celebrada el tres (03) de junio de 2018; y para finales de julio de 2018, fue presentada al resto de la familia, es decir a mi Representada y su Padrastro, señor **JORGE ARTURO CRUZ HERNANDEZ**.

OCTAVO: - Para el mes de agosto del año 2018, mi Representada y su núcleo familiar, se mudaron para el inmueble de propiedad de la señora **HELIANA MARITZA RUIZ LIZCANO**, en el barrio El Tejar de la ciudad de Bogotá, quien les arrendo un apartamento exclusivamente a la señora **NUBIA MARLENE PULIDO** y sus dos (02) hijos, **Simón Andrés** y **Laura Tatiana**.



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

12

NOVENO: - Los Compañeros Permanentes, **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) y **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**, decidieron cesar los efectos civiles de su unión marital de hecho y su consecuente liquidación y disolución de sociedad patrimonial de hecho, mediante conciliación ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional – Sede Bogotá, D.C., de fecha seis (06) de septiembre de 2019, bajo el acta No. 1144328.

DÉCIMO: - En noviembre de 2019, mi Representada se organizó en convivencia sentimental nuevamente con el señor **JORGE ARTURO CRUZ HERNANDEZ**, lo que propició que se debían mudar de casa, y para lo cual se trastearon para el barrio Villa de Los Alpes en la ciudad de Bogotá, D.C., pero el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) decidió irse a convivir con la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en el barrio Provivienda Oriental (Villa Adriana).

DÉCIMO PRIMERO: - Manifiesta mi Representada que la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** convivió con su hijo **SIMÓN ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) desde mediados del mes de noviembre de 2019 hasta el diecinueve (19) de agosto de 2021, es decir con una convivencia por un tiempo de un (01) año y nueve (09) meses.

DÉCIMO SEGUNDO: - Manifiesta mi Representada, que el 12 de enero de 2022, radicó memorial ante el Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, con el fin de solicitar la pensión como beneficiaria del causante **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO**, y que en virtud a su honestidad e influjo de la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** en el numeral sexto (6º) del mismo escrito, inscribió la convivencia que su hijo **Simón Andrés**, tenía al momento de su fallecimiento.

DÉCIMO TERCERO: - El señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), fue miembro activo de la Policía Nacional por espacio aproximado de nueve (años) de servicio, por consiguiente su señora madre, tiene el derecho a la pensión de sobrevivencia, toda vez que, no aparece ningún registro en su Hoja de Servicios alguna otra persona con calidad de cónyuge y/o heredero legítimo, a excepción del menor **ARHOM SAMUEL BARBOSA PEÑA**, pero que, cursa en contra de la madre de dicho menor, demanda de impugnación a la paternidad.

IV. PETICION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en las pruebas que se adjuntan, solicito muy respetuosamente a su Señoría, se sirva desestimar todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, y en su lugar se proceda a condenar a la **parte actora** al pago de las costas, agencias de derecho y demás gastos procesales a que haya lugar.

V. PRUEBAS

Para fundamentar las anteriores peticiones y afianzar las manifestaciones, solicito muy respetuosamente que se tengan como pruebas dentro del presente asunto las aportadas con la presente contestación y que se ordene la práctica de las demás que solicito a continuación de conformidad con las reglas y el procedimiento que a ellas corresponda:



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

A. DOCUMENTALES:

Prueba Documental 1)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico copia denominado **Registro Civil de Nacimiento No. 21080887**, a nombre de **SIMÓN ANDRÉS BARBOSA PULIDO**, el cual es aportado para demostrar el grado de consanguinidad (hijo) para con mi Representada.

Prueba Documental 2)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico copia denominado **Cédula de ciudadanía a nombre de NUBIA MARLENE PULIDO**.

Prueba Documental 3)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado copia Registro **Civil de Nacimiento de ARHOM SAMUEL BARBOSA PEÑA**, NUIP No. 1141357225, el cual es aportado para demostrar que dicho menor de edad nació vivo el 25 de enero de 2017, fecha en la cual, manifiesta mi Representada, el **SIMON ANDRÉS BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) convivía con la señorita **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**.

Prueba Documental 4)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado **Hoja de Servicio y Certificación Laboral** del señor **SIMÓN ANDRÉS BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) expedido por la jefatura del Grupo de Retiros y Reintegros de la Policía Nacional con fecha 25 de noviembre de 2021, los cuales es aportado para demostrar la composición familiar ante dicha institución registrada por el señor **BARBOSA PULIDO**.

Prueba Documental 5)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado **Álbum de fotografías**, compuesta por ocho (08) fotos del agasajo y/o reunión en celebración del cumpleaños número 15 años de la señorita **LAURA TATIANA HERRERA PULIDO**, realizada el 10 de junio de 2018, las cuales son aportadas para demostrar que la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, no estuvo presente en dicha reunión.

Prueba Documental 6)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado **Acta de Declaración Juramentada No. 6719** rendida por **BARBOSA OLAYA MARIA INNGRY** ante la **Notaría 57 del Círculo de Bogotá, D.C.**, de fecha 20 de septiembre de 2021, y que fuere allegada como prueba documental por la **parte actora** en su demanda inicial.

Prueba Documental 7)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado **Acta de Declaración Juramentada No. 11147** rendida por **NANCY YOANA RIOS LOPEZ** ante la **Notaría 58 del Círculo de Bogotá, D.C.**, de fecha 18 de septiembre de 2021, y que fuere allegada como prueba documental por la **parte actora** en su demanda inicial.



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

14

Prueba Documental 8)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado **Acta de Declaración Juramentada No. 11148** rendida por **JHON MACLEN BARBOSA OLAYA** ante la **Notaría 58 del Circuito de Bogotá, D.C.**, de fecha 18 de septiembre de 2021, y que fuere allegada como prueba documental por la *parte actora* en su demanda inicial.

Prueba Documental 9)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado **Acta de Declaración Juramentada No. 5955** rendida por **OMAR JULIAN MARTINEZ CASTAÑEDA** y **MARIA ISABEL ARARAT TIRADO** ante la **Notaría 55 del Circuito de Bogotá, D.C.**, de fecha 14 de septiembre de 2021, y que fuere allegada como prueba documental por la *parte actora* en su demanda inicial.

Prueba Documental 10)

Invoco como prueba documental esencial los documentos físicos denominados **Cuatro (4) declaraciones extraproceso** allegados por la *parte actora* en el numeral 6° del acápite de pruebas documentales del escrito de subsanación reforma de la demanda y que corresponden a las declaraciones extraprocesales rendidos por **OMAR JULIAN MARTINEZ CASTAÑEDA, NANCY YOANA RIOS LOPEZ, JHON MACLEN BARBOSA OLAYA** y **MARIA INNGRY BARBOSA OLAYA**.

Prueba Documental 11)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado **Respuesta Petición No. GE-2021-009153-DIPON**, de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por el Jefe Grupo de Retiros y Reintegros de la Policía Nacional, en donde le allegan a la señora **NUBLIA MARLENE PULIDO**, en calidad de madre del Patrullero **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), copia del acta de conciliación en equidad de unión marital de hecho radicado No. 1057 de fecha 25 de octubre de 2016 y copia del acta de conciliación No. 1144328 de fecha 6 de septiembre de 2019, documentos que reposan en la historia laboral del citado patrullero ante la institución policial.

Prueba Documental 12)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado **Acta de Conciliación en Equidad de Unión Marital de Hecho con Radicado No. 1057**, de fecha 25 de octubre de 2016, suscrita en la Casa de Justicia de Fontibón por el señor **SIMÓN ANDRÉS BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) y **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**, en donde manifestaron vivir en Unión Marital de Hecho desde el 14 de febrero de 2014 y probar así su existencia de unión marital ante la Policía Nacional.

Prueba Documental 12)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado **Acta de Conciliación No. 1144328**, de fecha 6 de septiembre de 2019, suscrita ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Bogotá, D.C., por el señor **SIMÓN ANDRÉS BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) y **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**, en donde plasmaron su deseo de cesar los efectos civiles de su Unión Marital de Hecho.



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

B. TESTIMONIALES:

Solicito al Honorable Despacho, que se sirva decretar la práctica de pruebas testimoniales que le solicito, para lo cual es pertinente que se sirva señalar fecha y hora para que las personas que a continuación relaciono, rindan declaración bajo gravedad del juramento, conforme a los hechos que les conste, que conozcan, que hayan escuchado y en especial que se relacionen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han rodeado la presente demanda, así como del conocimiento que hayan tenido acerca de las fechas y permanencia de la convivencia entre el causante y la hoy demandante, así:

Prueba Testimonial 1)

Señora **HELIANA MARITZA RUIZ LIZCANO**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.548.492 de Bogotá, residente en la Carrera 52C No. 28-25 sur barrio el Tejar, Bogotá, D.C., celular 310-2752549, email helianamaritza10192010@gmail.com.

Prueba Testimonial 2)

Señora **MONICA HERNANDEZ CORREDOR**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.836.048 de Bogotá, residente en la Calle 27 Sur No. 52-32, barrio San Eusebio de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 310-2101321 email monicahernandezcorredor@gmail.com.

Prueba Testimonial 3)

Señorita **LAURA TATIANA HERRERA PULIDO**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.860.586 de Bogotá, residente en la Carrera 4 A No. 36 B-13 Sur, barrio Villa de los Alpes de la ciudad del Bogotá, D.C., celular No. 314-2613480 y email lauratatianaherrerapulido@gmail.com.

Prueba Testimonial 4)

Señorita **LAURA VANESSA CARRASCO NIÑO**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.707.326, residente en la Carrera 73i No. 62G-46 Sur apartamento 301, barrio Galicia de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 316-3026641, email carascalauravanessa91@gmail.com.

Prueba Testimonial 5)

Señor **JHON MACLEN BARBOSA OLAYA**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.264.867, residente en la Carrera 95 A No. 54 F – 02 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 320-4373517, email j.maclen.b1989@gmail.com.

Prueba Testimonial 6)

Señor **JHON MACLEN BARBOSA OLAYA**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.264.867, residente en la Carrera 95 A No. 54 F – 02 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 320-4373517, email j.maclen.b1989@gmail.com.

Prueba Testimonial 7)

Señor **OMAR JULIAN MARTINEZ CASTAÑEDA**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.898.559, residente en la Carrera 93 B No. 42 A – 31 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 321-3844961, quien puede también ser



ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

16

notificado por intermedio de la Policía Metropolitana de Bogotá y de quien mi poderdante manifiesta desconocer el correo electrónico.

Prueba Testimonial 8)

Señora **MARIA ISABEL ARARAT TIRADO**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.496.356, residente en la Carrera 9 Este No. 36 – 75 de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 318-770401, y de quien manifiesta mi poderdante desconocer el correo electrónico.

Prueba Testimonial 9)

Señora **NANCY YOANA RÍOS LOPEZ**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.030.051, residente en la Carrera 95 A No. 54 F – 02 Sur, barrio Bosa - Porvenir de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 321-9720387, y de quien manifiesta mi poderdante desconocer el correo electrónico.

Prueba Testimonial 10)

Señora **MARIA INNGRY BARBOSA OLAYA**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.369.684, residente en la Calle 92 A Sur No. 10 – 54, de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 321-5061370, y de quien manifiesta mi poderdante desconocer el correo electrónico.

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicito muy respetuosamente a su Honorable Despacho, decretar como prueba fundamental a favor de la parte demandada, el **Interrogatorio de Parte a la demandante**, en esta oportunidad a la Señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, con la respectiva autorización para hacer exhibición de documentos para el reconocimiento de los mismos, así como la exhibición de otros elementos de carácter probatorio que en la correspondiente audiencia se formulen, se exhiban, se aporten y sean reconocidos por la **parte actora** y para que obren como prueba dentro del presente asunto procesal.
2. Solicito muy respetuosamente a su Honorable Despacho, decretar como prueba fundamental a favor de la parte demandada, el **Interrogatorio de Parte a la demandada**, en esta oportunidad señora **NUBIA MARLENE PULIDO**, con la respectiva autorización para hacer exhibición de documentos para el reconocimiento de los mismos, así como la exhibición de otros elementos de carácter probatorio que en la correspondiente audiencia se formulen, se exhiban, se aporten y sean reconocidos por la **parte pasiva** y para que obren como prueba dentro del presente asunto procesal.

Con fundamento en la presente solicitud y de conformidad con las exigencias de la ley, solicito respetuosamente que se sirva fijar hora y fecha para que se absuelvan los interrogatorios de parte que se le formulen, previos los trámites y el procedimiento que les corresponda, para lo cual previamente le haré llegar el interrogatorio en un sobre cerrado o en su defecto, se formulará personalmente a las absolventes en las horas y fechas indicadas por el Despacho.

Para efectos de dar cumplimiento a mi solicitud le ruego que en las diligencias de interrogatorio se me permita aportarles y exhibirles a la parte interrogada, documentos y elementos probatorios para el respectivo reconocimiento o pruebas trasladadas, que aún no se han allegado, pero que en la diligencia de reconocimiento se aportaran.



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

D. DE OFICIO

Las demás pruebas que el Honorable Juzgado ordene de oficio o considere procedentes para el esclarecimiento de la verdad.

VI. ANEXOS

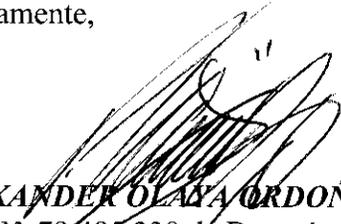
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

VII. NOTIFICACIONES

- La demandante y su Apoderado en la dirección que se aportaron en el escrito de demanda y reforma de la misma.
- La Demandada, señora **NUBIA MARLENE PULIDO**, las recibirá en la Carrera 4 A No. 36 B-13 Sur, barrio Villa de los Alpes de la ciudad del Bogotá, D.C., celular No. 313-8832901 y email nubiapulido1969@gmail.com.
- El suscrito abogado, las recibirá en Secretaría de su Despacho y/o en la carrera 6 No. 12C – 48 Oficina 707 Edificio Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 313-3925756, correo electrónico olayaabogado1286@gmail.com.

En estos términos doy por sentada la contestación de reforma de demanda Declarativa - Unión Marital de Hecho, dentro del radicado de la referencia y solicito al Honorable Despacho proceder de conformidad.

Atentamente,



ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ
C. C. No 79.485.339 de Bogotá
T. P. No 210756 del C. S. de la Jud.

EN BLANCO

REGISTRO DE NACIMIENTO

21080887 reav 940323 04561

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estadp. Civil, Inspección, etc.) Notaría Cuarenta Y Ocho (48) -	4 Municipio y Departamento Santafe de Bogota - - - - - 1052
-------------------------------	--	---

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido Barbosa - - - - -	7 Segundo apellido Pulido - - - - -	8 Nombres Simón Andrés - - - - -
SEXO	9 Masculino o Femenino Masculino - - - - -	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 23 12 Mes Marzo - - - - - 13 Año 1994
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia - - - - -	15 Departamento, Int., o Com. Cundinamarca - - - - -	16 Municipio Santafe de Bogota - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital Universitario de san Ignacio - - - - -	18 Hora 11:29pm
	19 Documento presentado - Antecedente (Cart. médico, Acta par. u. etc.) Certificado Médico - - - - -	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dra. Gloria Eugenia Atuesta - - - - -
MAADRE	22 Apellidos (de soltera) Pulido - - - - -	23 Nombres Nubia Marlene - - - - -
	25 Identificación (clase y número) C.C. # 51.985.166 de Bogota - - - - -	26 Nacionalidad Colombiana - - - - -
PADRE	28 Apellidos Barbosa - - - - -	27 Profesión u. oficio Empacadera - - - - -
	31 Identificación (clase y número) C.C. # 5.968.766 de Ortega (Tol) - - - - -	29 Nombres Orlando - - - - -
	32 Nacionalidad Colombiana - - - - -	30 Profesión u. oficio Operario - - - - -

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. # 5.968.766 de Ortega (Tol) - - - - -	35 Firma (autógrafa) <i>Orlando Barbosa</i>
	36 Dirección postal Carrera 113 A # 72 D 20 apto 301 - - - - -	37 Nombre: Orlando Barbosa.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre:
	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
46 Día 18 47 Mes Abril - - - - - 48 Año 1994	45 Nombre: Firma (autógrafa) y sello del funcionario que hace el registro Juan Manuel Carrero Boshells	
49 Nombre del funcionario que hizo el registro Firma DANE IP10 - P V - BOGOTA.		

ORIGINAL PARA LA ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL

EN BLANCO

EN BLANCO

REGISTRO DE NACIMIENTO

Orlando Barbosa
Orlando Barbosa
5.968.766 Ortega
Carrera 113 A # 72 D 20 apto 301

Nubia Marlena Pulido
Nubia Marlena Pulido
51.985.166 Bogota
Carrera 113 A # 72 D 20

Juan Manuel Carreño Boshell.

[Signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D. C.
OCT 20 2005

EN BLANCO

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

ESTE REGISTRO CIVIL NO
DEBE TENERSE EN PRESENCIA
DE LA LEY 962 DE 2005

MIGUEL ANGEL DIAZ TÉLLEZ
Notario cuarenta y ocho (48)

1207 130 4 n

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 51.985.166

PULIDO

APELLIDOS

NUBIA MARLENE

NOMBRES

Nubia M. Pulido
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 23-SEP-1969

CAQUEZA
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

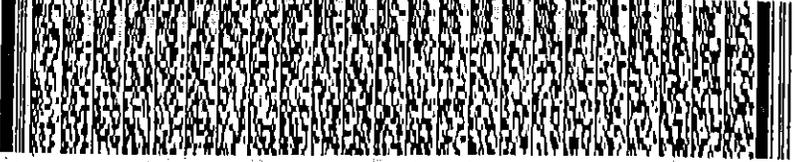
1.50 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

03-NOV-1988 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



R-1503700-00828394-F-0051985166-20160518 0049804587A 1 45892495



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 00004320

NUIP 1141307005

Datos de la oficina de registro - Oficina de oficina

Departamento Municipio Submunicipio Localidad Calle No. Edificio No.
CIRIMULA - CONDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del intereso

Nombre Apellido: BARRIOSA RAMIREZ
Nombre: ANTON RAMIREZ
Fecha de nacimiento: Año mes día: 1971 01 27
Lugar de nacimiento: BOGOTÁ D.C.
CIRIMULA - CONDINAMARCA - BOGOTÁ

Uso de este documento: inscripción de nacimiento

FECHA HECHO DE NACIMIENTO: 19710127

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PENA SANDOZ JULY ANDREA
Documento de identificación (Cédula y número): C.C. 1022414607 de BOGOTÁ

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: BARRIOSA PULIDO SIMON ANDRES
Documento de identificación (Cédula y número): C.C. 1022391431 de BOGOTÁ

Datos del defensor

Apellidos y nombres completos: BARRIOSA PULIDO SIMON ANDRES
Documento de identificación (Cédula y número): C.C. 1022391431 de BOGOTÁ

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Cédula y número): _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Cédula y número): _____

Fecha de inscripción: Año mes día: 2017 06 27

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JUDICIAL VICERRECTOR RICARDO GRILLO

Reconocimiento por parte: [Firma]

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JUDICIAL VICERRECTOR RICARDO GRILLO

ESPACIO PARA NOTAS

Notas: _____

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY VALIDEZ PERMANENTE.

13 AGO. 2019

EL NOTARIO



[Firma] RICARDO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D. C.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO RETIROS Y REINTEGROS

Nro. GS-2021-

/APROP-GRURE-1.10

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Señora

NUBIA MARLENE PULIDO

Carrera 8 No. 12C – 48, Oficina 707, Ed. Antonio Naríño

Email: olayaabogado1286@gmail.com

Bogotá D.C.,

Asunto: respuesta a solicitud radicado No. GS-2021-066301-DIPON.

En atención a la solicitud del asunto, allegada al Grupo Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano, en calidad de madre del extinto Patrullero SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.022.391.431, en la cual requiere lo siguiente:

Al punto: "1. COPIA FIEL O AUTÉNTICA E ÍNTEGRA DE LA HOJA DE SERVICIOS DE MI HIJO SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO. QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.391.431 DE BOGOTÁ...", comedidamente me permito enviar copia simple de la hoja de servicios No. 1022391431, la cual por presunción legal es auténtica, esto de acuerdo a la definición contemplada por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) sobre documento auténtico:

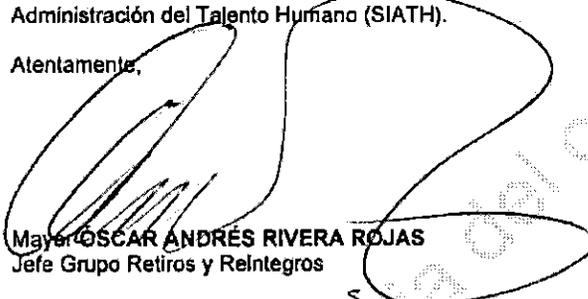
(...)

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)

Respecto del punto: "...2. CERTIFICADO DE LA ÚLTIMA UNIDAD POLICIAL LABORADA POR MI HIJO SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO. QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.391.431 DE BOGOTÁ, INDICANDO LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO.", remito constancia de la última unidad laborada por el señor Patrullero SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.022.391.431, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH).

Atentamente,


Mayer OSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS
Jefe Grupo Retiros y Reintegros

Elaborado por: Sr. Sergio Dumar Chaves Chingatá – GRURE
Revisado por: MY. Oscar Andrés Rivera Rojas – GRURE
Fecha de elaboración: 24/11/2021
Ubicación: F. Documentos/Votivos 2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159422
ditah.apgrure-secre@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 8545 - 1-7-NE SA-CER276052 CO - SC 8545-1-7-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

1DS - OF - 0001
VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30/08/2021

179814169

4785900893724
24 de Febrero de 2016
1009517893724

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

HOJA DE SERVICIO No 1022391431

CIUDAD	FECHA	LIBRO	FOLIO
BOGOTA	2 DE NOVIEMBRE DE 2021		

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	GEDULA DE CIUDADANIA
PT	BARBOSA PULIDO SAMON ANDRES	1022391431
FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
23 DE MARZO DE 1984	SOLTERO (A)	
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
CLL 24 SUR # 88 H-89 APTO 102 EDIFICIO SANTA ROSA DEL C	BOGOTA D.C - COLOMBIA	3024628635

II. DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL	CAUSAL DEL RETIRO
ESTACION DE POLICIA FORTIBON - MEBOS	MUERTE EN SERVICIO ACTIVO
DISPOSICION DEL RETIRO	FECHA DEL RETIRO
RESOLUCION 02922 20 Sep 2021	19 Ago 2021

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
PULIDO NUBIA MARLENE	
NOMBRES (S) HIJO (S)	FECHA NACIMIENTO
BARBOSA PEÑA ARHOM SAMUEL	25 Ene 2017

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES MITAH

NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	DEC 1981 1984			DEC 1981 1984						
				TOTAL	A	M	D	TOTAL	A	M	D		
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 000088	19 Feb 2014	14 Dic 2014	0	0	25	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	000088	19 Feb 2014	14 Dic 2014	0	0	25
NIVEL EJECUTIVO	R 04196	08 Dic 2014	19 Ago 2021	6	8	4	NIVEL EJECUTIVO	05196	16 Dic 2014	19 Ago 2021	6	8	4
ALTA TRES MESES	R 02922	20 Sep 2021	19 Nov 2021	0	03	0	ALTA TRES MESES	02922	19 Ago 2021	19 Nov 2021	0	03	0
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1061 27 Jun 1995				0	1	10							
TOTAL				SIETE AÑOS DIEZ MESES NUEVE DIAS			SIETE AÑOS DIEZ MESES SIETE DIAS			7 -10 -7			

VII. FACTORES SALARIALES				VI. FACTORES PRESTACIONALES			
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR		DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR	
SUELDO BASICO	0	1,710,863.00		SUELDO BASICO	0	1,710,863.00	
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	256,629.45		PRIMA DE SERVICIO	0	78,230.20	
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	6	102,881.78		PRIMA DE NAVIDAD	0	198,284.78	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	84,010.00		PRIMA VACACIONAL	0	81,489.78	
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	342,172.80		PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	0	102,651.78	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	34,498.00		SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	84,010.00	
TOTAL SALARIALES \$		2,810,731.83		TOTAL PRESTACIONALES \$		2,235,529.56	

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

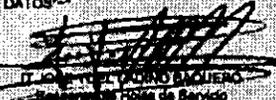
Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Valor Total
BANCO POPULAR PRESTAMO	293	26 JUL 2016	31 AYO 2022	7,950,264.00
FINANCIERA DE MICROCRECITO FMSA	1014	13 OCT 2020		8,875,622.00

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

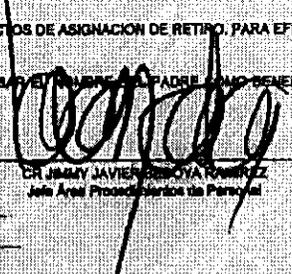
Tipo Descuento	Usado	Porcentaje
DESCUENTOS EN PROCESO	Código de Descuento	Valor
Descripción		

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 443204 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES: REVISADA LA HISTORIA LABORAL NO SE ENCONTRO SOLICITUD DEL FUNCIONARIO PARA INGRESAR EN EL REGISTRO DE PADRE Y MADRE BENEFICIARIO EN LA BASE DE DATOS.


PT. DIANA MAYERLY PARDO TELÉZ
Responsable Hoja de Servicio


MG HOOPER ALFREDO PENILLA ROMERO
Subdirector General Policía Nacional


DR JIMMY JAVIER PARRA PARRA
Jefe Área Procesamiento de Personal

No. CUENTA: 230018180486 ENTIDAD: BANCO POPULAR

18 de Julio de 2017

ELABORÓ: LT. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO REVISÓ: TC. OLIVERIO ENRIQUE FLORES RINCÓN APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE BEQUIRA ALFONSO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



EL SUSCRITO JEFE GRUPO RETIROS Y REINTEGROS DE LA DIRECCIÓN DE
TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

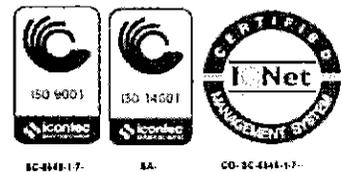
Que verificado y consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Institución, al señor Patrullero (F) SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.022.391.431, le figura como última unidad laborada – Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG), Estación de Policía Fontibón.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Bogotá, D.C, el 25 de noviembre de 2021.


Mayor OSCAR ANDRÉS RIVERA-ROJAS
Jefe Grupo Retiros y Reintegros

Elaborado por: Sr. Sergio Chaves Chingate
Revisado por: MY Oscar Andrés Rivera Rojas
Fecha de elaboración: 25/11/2021
Ubicación: C:\Area documentos\Oficinas 2021

Carrera 59 No. 26 – 21 Can, Sótano, Bogotá
Teléfonos 515 90 58
ditah-apgrure-secre@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

IDS - OF - 0001
VER 4

Página 1 de 1

Aprobación 30/09/2021

179814169

FOTOS 15 AÑOS DE LAURA 10 DE JUNIO DEL 2018



FOTOGRAFIA No. 1



FOTOGRAFIA No. 2



FOTOGRAFIA No. 3



FOTOGRAFIA No. 4



FOTOGRAFIA No. 5



FOTOGRAFIA No. 6



FOTOGRAFIA No. 7



FOTOGRAFIA No. 8

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 6719

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 20 de Septiembre de 2021, ante mi, **LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO**, compareció: **BARBOSA OLAYA MARIA INNGRY**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 1022369684, de estado civil Soltero(a) y ocupación empleado(a), con domicilio en la CL 92 A SUR # 10 - 54 TEL: 3125061370 . Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.-----
SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-
TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento en calidad de hermana del señor **BARBOSA PULIDO SIMON ANDRES**, identificado en vida con cédula de ciudadanía 1022391431, quien al momento de su deceso era de estado civil unión marital de hecho y convivía de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo mesa, lecho y techo, desde el 05 de noviembre de 2017 hasta el 19 de agosto de 2021 día de su fallecimiento, con la señora **RODRIGUEZ HERNANDEZ SOLANGE DAYANA**, identificada con cédula de ciudadanía 1022409268 de Bogotá, de cuya unión **NO** procrearon hijos, por tal razón su única beneficiaria con igual o mejor derecho para las respectivas reclamaciones es su compañera permanente. No existe albacea nombrada ni administrador de dineros u otra persona con mejor o igual derecho a reclamar.-----

No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**

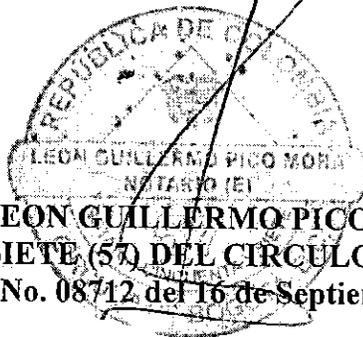
DERECHOS NOTARIALES: 13.800 IVA: 2.622 = 16.422

DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho



M^g Inngry Barbosa O.
BARBOSA OLAYA MARIA INNGRY
C.C. 1022369684



LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO
(Resolución No. 08712 del 16 de Septiembre de 2021, de la S.N.R.)



**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
CÓDIGO 1100100068
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989**



No. 11147

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **sábado, 18 de septiembre de 2021**, ante el Doctor **JORGE HERNANDO RICO GRILLO** NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE ESTE CIRCULO, compareció: **NANCY YOANA RIOS LOPEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.030.051 expedida en Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho, Profesión u Ocupación independiente, con domicilio en la carrera 95 a N° 54 F sur - 02 barrio bosa porvenir, localidad bosa en la ciudad de Bogotá, Tel. 321-9720387, con el fin de rendir **DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 y 2.282 DE 1.989 Artículo 1 Numeral 130 y el articulo 389 CPP y manifestó: - - - - -**

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las Condiciones civiles y personales antes anotadas. - - - - -

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LO SIGUIENTE: - - - - -

Que conocí de vista, trato y comunicación durante 9 años desde el 10 agosto del 2012A, al señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, (q.e.p.d.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.022.391.431 expedida en Bogotá, fallecido el día 19 agosto del 2021, por lo que se y me consta que al momento de su fallecimiento su estado civil era soltero con union marital de hecho con la señora **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.409.268 expedida en Bogotá, convivieron de manera permanente e ininterrumpida compartiendo techo, lecho y mesa durante los últimos 3 años y 10 meses que los conocí conviviendo juntos pero por este conocimiento que tengo de ellos sé que su convivencia fue por 3 años y 10 meses iniciándola el 05 noviembre de 2017, finalizando la unión el 19 de agosto de 2021 día que el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, (q.e.p.d.)**, falleció. - - - - -

TERCERO: Que de la unión no hubo hijos. - - - - -

CUARTO: Declaro que desconozco que el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, (q.e.p.d.)** haya dejado hijos ni legítimos, naturales, extramatrimoniales, reconocidos o por reconocer como tampoco adoptivos o en proceso de adopción no conozco otras personas con igual o mejor derecho para reclamar la PENSION DE SOBREVIVENCIA O SUSTITUCION PENSIONAL del señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, (q.e.p.d.)** del que le asiste a la señora **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** como su legítima compañera. - - - - -

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A: QUIEN INTERESE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES. - - - - -

NOTA: ESTA DECLARACION SERVIRA UNICAMENTE COMO PRUEBA SUMARIA. - - - - -

NOTA. RESOLUCIÓN 2872 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020. - - - - -

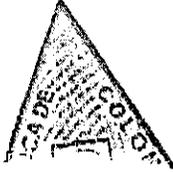
PARAGRAFO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi firma dado que es real a lo solicitado a el (la) señor (a) NOTARIO (A). - - - - -

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. - - - - -

NOTA. DESPUÉS DE LEÍDO Y FIRMADO ESTE TEXTO SE DÁ POR ACEPTADO Y NO DARÁ LUGAR A RECLAMACIÓN ALGUNA. - - - - -



EL DECLARANTE,



Johana Rios
C.C.No. 53030051

JORGE HERNANDO RICO GBELLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA

GCG

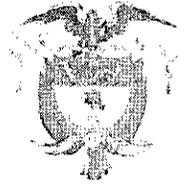


DERECHOS NOTARIALES
COBRADOS \$ 13.800
RESOLUCION 536 DEL 22/01/21,
CORREGIDA POR LA RESOLUCION 545 DEL 25/01/21
IVA \$ 2.622

142/2021



**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
CÓDIGO 1100100068
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989**



No. 11148

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **sábado, 18 de septiembre de 2021**, ante el Doctor **JORGE HERNANDO RICO GRILLO NOTARO SESENTA Y OCHO (68) DE ESTE CIRCULO**, compareció: **JHON MACLEN BARBOSA OLAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.264.867 expedida en Bogotá, de estado civil soltero con unión marital de hecho, Profesión u Ocupación independiente, con domicilio en la carrera 95 a N° 54 F sur - 02 barrio bosa porvenir, localidad bosa en la ciudad de Bogotá, Tel. 320-4373517, con el fin de rendir **DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 y 2.282 DE 1.989 Artículo 1 Numeral 130 y el articulo 389 CPP y manifestó: -----**

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las Condiciones civiles y personales antes anotadas. -----

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LO SIGUIENTE: -----

Que en mi condición de hermano del señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, (q.e.p.d.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.022.391.431 expedida en Bogotá, fallecido el día 19 agosto del 2021, por lo que se y me consta que al momento de su fallecimiento su estado civil era soltero con union marital de hecho con la señora **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.409.268 expedida en Bogotá, convivieron de manera permanente e ininterrumpida compartiendo techo, lecho y mesa durante los últimos 3 años y 10 meses que los conocí conviviendo juntos, iniciándola el 05 noviembre de 2017, finalizando la unión el 19 de agosto de 2021 día que el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, (q.e.p.d.)**, falleció.-----

TERCERO: Que de la unión no hubo hijos. -----

CUARTO: Declaro que desconozco que el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, (q.e.p.d.)** haya dejado hijos ni legítimos, naturales, extramatrimoniales, reconocidos o por reconocer como tampoco adoptivos o en proceso de adopción no conozco otras personas con igual o mejor derecho para reclamar la **PENSION DE SOBREVIVENCIA O SUSTITUCION PENSIONAL** del señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, (q.e.p.d.)** del que le asiste a la señora **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** como su legítima compañera.-----

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A: QUIEN INTERESE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.-----

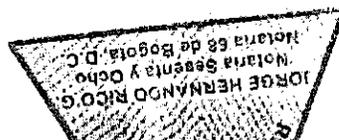
NOTA: ESTA DECLARACION SERVIRA UNICAMENTE COMO PRUEBA SUMARIA.-----

NOTA. RESOLUCIÓN 2872 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020.-----

PARAGRAFO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi firma dado que es real a lo solicitado a el (la) señor (a) NOTARIO (A). -----

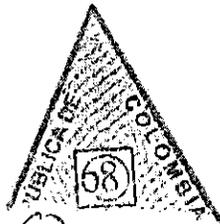
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

NOTA. DESPUÉS DE LEÍDO Y FIRMADO ESTE TEXTO SE DÁ POR ACEPTADO Y NO DARÁ LUGAR A RECLAMACIÓN ALGUNA.-----



EL DECLARANTE,

de JUAN M. BARBOSA O
C.C.No. 7026264.86-1 BTA



DERECHOS NOTARIALES
COBRAOS \$ 13.800
RESOLUCION 536 DEL 22/01/21,
CORREGIDA POR LA RESOLUCION 545 DEL 25/01/21
IVA \$ 2.622

Jorge Hernando Rico Grillo
JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTÁ
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

GCG

Jorge Hernando Rico Grillo

CANC.

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 5955

El día 14 de SEPTIEMBRE de 2021, en Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante el despacho de la NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ cuya notaria encargada es la doctora SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS se recibe la presente declaración extra juicio en los siguientes términos:

COMPARECIO el (la) señor (a) **OMAR JULIAN MARTINEZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. **1.023.898.559 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero con unión marital de hecho**, residente y domiciliado (a) CRA 93 B # 42 A 31 SUR teléfono **3213844961**, de ocupación **SERVIDOR PUBLICO**, de nacionalidad colombiana, de cuya identificación personal doy fe.

Así mismo COMPARECE **MARIA ISABEL ARARAT TIRADO**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. **1.024.496.356 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero sin unión marital de hecho**, residente y domiciliado (a) en CRA 9 ESTE # 36-75, teléfono **318770401**, de ocupación **DOCENTE**, de nacionalidad colombiana, de cuya identificación personal doy fe.

Y manifiesto que comparezco ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

PRIMERO.- Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.- **La presente declaración que consta en esta acta, la realizo bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante he realizado, o de los cuales tengo conocimiento.**

SEGUNDA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE.**

TERCERA.- Declaro que conocí de trato vista y comunicación desde hace CINCO (5) años por relación de AMISTAD al señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. 1.022.391.431 de Bogotá, y por este conocimiento se y me consta que convivió con **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.409.268 de Bogotá con la cual convivió en unión marital de hecho desde el día CINCO (5) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2.017) y compartieron lecho, mesa y techo hasta el día su



fallecimiento ocurrido el día DIECINUEVE (19) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Manifestamos que de la unión de la citada pareja NO HUBO HIJOS. Y no existen hijos por reconocer adoptados vivos, ni muertos, ni en condición de discapacidad.

Manifestamos que no existen otras personas con igual o mejor derecho a reclamar sustitución pensional por el fallecimiento de SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO (Q.E.P.D) que el de SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ en calidad de esposa legítima con la cual vivió y compartió hasta su fallecimiento.

(ya que el fallecido(a) no dejó administrador, ni albacea de sus bienes de sucesión, ni suscribió testamento)

CUARTA. - Manifestamos que hemos leído lo que voluntariamente hemos declarado ante el NOTARIO, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgamos con nuestra FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

El(los) aquí declarante(s) manifiesta(n) que ha(n) leído y verificado esta declaración y que es(son) consciente(s) que la Notaria NO acepta reclamos, cambios, o correcciones, después de que la declaración sea firmada por el(ellos) y por el Notario.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.422

EL (LA) DECLARANTE:

OMAR JULIAN MARTINEZ
C.C. 1.023.898.559 DE BOGOTA

Calle 20C No. 97 B 26 PBX: 7043755
E. mail: notaria55bogota@gmail.com

Notaría 55

Bogotá D.C.

Alejandro Hernández Muñoz
NOTARIO



MARIA ISABEL ARARAT TIRADO
C.C. 1.024.496.356 DE BOGOTÁ

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) ENCARGADA DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ

Diana Bello Bohórquez

5163-22442610
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DECLARACION EXTRAJUICIO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:

MARTINEZ CASTAÑEDA OMAR JULIAN

Quien exhibió la C.C. 1023898559

Quien declaro que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 99jh3

Fecha: 2021-09-14 16:29:56



Cod.: 99jh3



SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA ENCARGADA
Resolución 07047 de 31 julio de 2021

5163-bcac80b2

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DECLARACION EXTRAJUICIO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:

ARARAT TIRADO MARIA ISABEL

Quien exhibió la C.C. 1024496356

Quien declaro que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 99jhz

Fecha: 2021-09-14 16:30:36



Cod.: 99jhz



SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA ENCARGADA
Resolución 07047 de 31 julio de 2021

Calle 20C No. 97 B 26 PBX: 7043755
E. mail: notaria55bogota@gmail.com

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 7820

El día **10 de DICIEMBRE** de **2021**, en Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante el despacho de la **NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ** cuya notaria encargada es la doctora **SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS** se recibe la presente declaración extra juicio en los siguientes términos:

COMPARECIO el (la) señor (a) **OMAR JULIAN MARTINEZ CASTANEDA**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 1.023.898.559 DE BOGOTÁ**, de estado civil **Soltero con unión marital de hecho**, residente y domiciliado (a) **CRA 93 B # 42 A 31 SUR** teléfono **3213844961**, de ocupación **SERVIDOR PUBLICO**, de nacionalidad colombiana, de enya identificación personal doy fe.

Y manifiesto que comparezco ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2982 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

PRIMERO. Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.- **La presente declaración que consta en esta acta, la realizo bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante he realizado, o de los cuales tengo conocimiento.**

SEGUNDA. Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE.**

TERCERA. Declaro que conozco de trato vista y comunicación desde hace **CUATRO (4) años** por relación de **AMISTAD** al señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. **1.022.391.431** de Bogotá, y por este conocimiento se y me consta que convivió con **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.022.409.268** de Bogotá, con la cual convivió en unión marital de hecho desde el día **SEIS (6) de OCTUBRE** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2.018)** y compartieron lecho, mesa y techo hasta el día su fallecimiento ocurrido el día **DIECINUEVE (19) de AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**.

Manifiestamos que de la unión de la citada pareja **NO HUBÓ HIJOS**. Y no existen hijos por reconocer adoptados vivos, ni muertos, ni en condición de discapacidad.

Manifiestamos que no existen otras personas con igual o mejor derecho a reclamar sustitución pensional por el fallecimiento de **SIMON ANDRES BARBOSA**

Calle 20C No 97 B 26 PBX 7043753
E-mail: notaria55bogota@gmail.com

Notaría 55

Bogotá D.C.

Alejandro Hernández Rodríguez
NOTARIO

PULIDO (Q.E.P.D) que el de **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** en calidad de esposa legítima con la cual vivió y compartió hasta su fallecimiento.

(ya que el fallecido(a) no dejó administrador, ni albacea de sus bienes de sucesión, ni suscribió testamento)

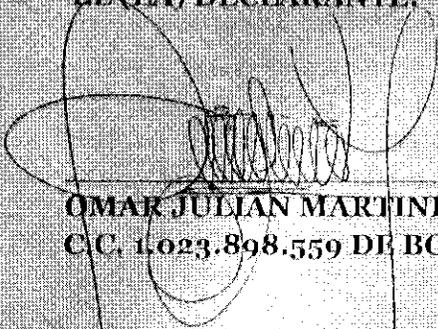
CUARTA. - Manifestamos que hemos leído lo que voluntariamente hemos declarado ante el NOTARIO, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgamos con nuestra FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

El(los) aquí declarante(s) manifiesta(n) que ha(n) leído y verificado esta declaración y que es(son) consciente(s) que la Notaría NO acepta reclamos, cambios, o correcciones, después de que la declaración sea firmada por el(ellos) y por el Notario.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.422

EL(LA) DECLARANTE:



OMAR JULIAN MARTINEZ
C.C. 1.023.898.559 DE BOGOTA

55
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
Sandra Patricia Becerra Cárdenas
Notaria Encargada

SANDRA PATRICIA BECERRA GARDENAS
NOTARIA ENCARGADA
RESOLUCION 1004 DE 10 OCTUBRE DE 2012
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA

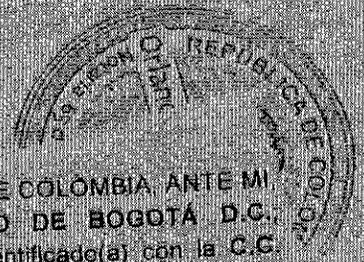
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DECLARACION EXTRAJUDICIAL
Autenticación Biométrica Bogotá Ley 875 de 2017
ANTE EL BUSCRITO NOTARIO COMPARECIDA
MARTINEZ CASTAÑEDA OMAR JULIAN
Quien exhibió: C.C. 1023898559
Quien declaró que la fecha y hora de presente documento son ciertas y su contenido es verdad, en nombre de persona física solicitó y autorizó al Notario a inscribir en el registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que sea verificado y se registre el contenido de este documento y que se inscriban los datos de la Registración de Instrumentos Públicos en el sitio www.notariarias.gov.co con el documento Ges 23401
Fecha: 2021-12-17 09:35:07



Calle 20C No. 92 B 26 PBX. 7043755
E-mail: notaria55bogota@gmail.com

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA
ORLANDO MUÑOZ NEIRA

GRA 56 # 128 - 60
Telefono 7552106



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 5122

EL día 11 de DICIEMBRE de 2021, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA ANTE MI
ORLANDO MUÑOZ NEIRA NOTARIO SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECÍO: El(la) señor(a) NANCY YOANA RIOS LOPEZ, mayor de edad, identificado(a) con la C.C.
53.030.051 DE BOGOTÁ, de estado civil Soltera(cumh), residente y domiciliado(a) en la cra 95a # 54tsur -02,
de ocupación 0081, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con
el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y
2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo
168 del Código General del Proceso de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindiendo la
presente declaración.

PRIMERA: Mis nombres y apellidos son como han quedado dicho y escritos, de las condiciones civiles y
personales antes anotadas. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de
juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos
personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento.

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente que conocí de vista, trato y
comunicación desde hace 10 años al señor SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO (q.e.p.d.) quien en vida se
identificó con cédula de ciudadanía número 1.022.391.431, quien convivió en unión libre de forma permanente e
ininterrumpida compartiendo techo, lecho y mesa con la señora SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ
HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.409.268 desde el día el 06 de octubre de
2018 hasta el día del fallecimiento del señor SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO (q.e.p.d.) el día 19 de agosto
de 2021 de quien dependía solventaban los dos los gastos del hogar. Manifesto que de esta unión entre el
señor SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO (q.e.p.d.) y la señora SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ
HERNANDEZ no procrearon ningún hijo. Declaro que por el conocimiento que tengo, puedo manifestar que el
señor SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO (q.e.p.d.) no tuvo hijos extramatrimoniales, ni reconocidos, ni por
reconocer o adoptivos y no existen herederos que tengan igual o mayor derecho a los antes mencionados.
Manifesto que no tengo conocimiento que exista testamento ni albacea. Realizo esta declaración con la
finalidad de ser presentada ante JUZGADO 30 DE FAMILIA.

TERCERO: Manifesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho
cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con
mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia
se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente
realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen,
el de la rogación notarial y el de la inmediación, que las personas son libres conforme a la constitución política
de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta
declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA
OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona
acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para
su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995,
Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se
autoriza.

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA
ORLANDO MUÑOZ NEIRA

CRA 58 # 128 - 60
Teléfono 7552105



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 5123

El día 11 de DICIEMBRE de 2021, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI ORLANDO MUÑOZ NEIRA NOTARIO SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. COMPARECIO: El(la) señor(a) JHON MACLEN BARBOSA OLAYA, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. 1.026.264.867 DE BOGOTÁ, de estado civil Soltero (cumh), residente y domiciliado(a) en la CRA 58 A54 F SUR 02, de ocupación 0081, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 188 del Código General del Proceso de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindió la presente declaración:

PRIMERA: Mis nombres y apellidos son como han quedado dicho y escritos de las condiciones civiles y personales antes anotadas. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento.

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente que conozco de vista, trato y comunicación de toda la vida al señor SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1.022.391.431, quien convivió en unión libre de forma permanente e ininterrumpida compartiendo techo, lecho y mesa con la señora SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.022.409.266 desde el día el 06 de octubre de 2018 hasta el día del fallecimiento del señor SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO (q.e.p.d.) el día 19 de agosto de 2021 de quien dependía solventaban los dos los gastos del hogar. Manifesto que de esta unión entre el señor SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO (q.e.p.d.) y la señora SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ no procrearon ningún hijo. Declaro que por el conocimiento que tengo, puedo manifestar que el señor SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO (q.e.p.d.) no tuvo hijos extramatrimoniales, ni reconocidos, ni por reconocer o adoptivos y no existen herederos que tengan igual o mayor derecho a los antes mencionados. Manifesto que no tengo conocimiento que exista testamento ni albacea. Realizo esta declaración con la finalidad de ser presentada ante JUZGADO 30 DE FAMILIA.

TERCERO: Manifesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la intermediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN Y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que este persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1996).

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA
ORLANDO MUÑOZ NEIRA

CRA 56 # 128 - 60
Teléfono 7652105

Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004) y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza

PARÁGRAFO TERCERO: El notario da fe de que el (la) compareciente hizo esta declaración, pero no puede certificar la veracidad de su contenido

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente, Ley 962 del 8 de julio de 2005, RESOLUCIÓN DE TARIFA 00536 DEL 22 DE ENERO DEL 2.021

IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.

EL (LA) DECLARANTE:

JHON M. BARBOSA O

JHON MACLEN BARBOSA OLAYA

C.C. 1 026.264.867 DE BOGOTA

NOTARIO SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



63

Ante el Notario de la Notaría Seenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C. compareció

Verificación conforme Decreto Ley 119 de 2012

BARBOSA OLAYA JHON MACLEN
Identificado con C.C. 1026264867
Y declaró que reconoce el contenido de este documento; la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizó el ingreso de sus datos personales al sistema de verificación cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2021-12-11 11:51

JHON M. BARBOSA O
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaseleco.com
Documento# 2210

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Snelder Gloria TAVARA



HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO

Notario Setenta y Ocho (78) Del Circulo de Bogotá D.C.
NIT. 80393520-8



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 6539

EL día 11 de diciembre de 2021, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, MARY LUCERO MUNOZ MARTINEZ NOTARIA SETENTA Y OCHO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ nombrada mediante Resolución número 11827 de fecha 02 de Diciembre de 2021 por la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro; **COMPARECIO**: El (la) señor (a) **MARIA INNGRY BARBOSA OLAYA**, mayor de edad, identificado con C.C. **1022369684 DE BOGOTÁ**, Estado Civil Soltera sin unión marital de hecho, Profesión u ocupación: Empleada, residente en la **CALLE 92 A SUR # 10-54**, Cel. 3125061370 de nacionalidad colombiana de cuya identificación personal doy fe, y manifiesto que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindiendo la presente declaración:

PRIMERA - Que soy titular de los generales de Ley antes citados

SEGUNDA - Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales damos plena fe y testimonio en razón de que nos constan personalmente

CUARTA - Que este testimonio se rinde para ser presentada a **QUIEN INTERESE**

QUINTA - **DECLARO QUE** conozco de vista, trato y comunicación por espacio de toda la vida por ser la hermana del señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **1022391431 DE BOGOTÁ D.C.** falleció el día 19 de agosto de 2021, por dicho conocimiento se y me consta que al momento de su fallecimiento era de estado civil **SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO** convivió de manera permanente pública e ininterrumpida, compartiendo techo, fecho y mesa, con la señora **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. **1022409268 DE BOGOTÁ** por un espacio de dos (02) años desde el 06 de octubre de 2018 hasta el día de su fallecimiento **19 de agosto de 2021**, de dicha unión **NO** procrearon hijos.

SEXTA Y ULTIMA - Todas las declaraciones aquí rendidas en **SEIS (6)** cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el (la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACION Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS NI CORRECCIONES, DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR EL (LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO

Carrera 1 No. 65D-58 Sur Locales 146 y 147 Centro Comercial Alamosa - USMIA
Tel: 9 371234 - 310 419 5243



HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO
 Notario Setenta y Ocho (78) Del Circulo de Bogotá D.C.
 Nit. 80393520-5



EL DECLARANTE

M^{re} Inngry Barbosa O.
MARIA INNGRY BARBOSA OLAYA,
 C.C. 1022369684 DE BOGOTA

Mary Lucero Muñoz Martínez
MARY LUCERO MUÑOZ MARTÍNEZ
 NOTARIA SETENTA Y OCHO ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

EL CÍRCULO 78
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL
 Verificación Estatutaria Decreto Ley 019 de 2012

Ante El Notario 78 del Circulo de Bogotá D.C. compareció:
BARBOSA OLAYA MARIA INNGRY
 Quien se identificó con C.C. 1022369684
 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. Autoriza el tratamiento de sus datos personales que serán verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil, Ingrese a www.notariadecolombia.com para verificar este documento.
 Bogotá D.C. 2021-12-11 09:48:20
 declaración 0539

M^{re} Inngry Barbosa O.
 Firma del Declarante

MARY LUCERO MUÑOZ MARTÍNEZ
 NOTARIA (EL 78 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.)
 11827 del 2 de diciembre del 2021

Cod. QR

Carrera 1 No. 65D-58 Sur Locales 146 y 147 Centro Comercial Alfarero - EXMI
 Tel: 9 371234 - 310 419 5242



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO RETIROS Y REINTEGROS

Nro. GS-2022-

/ APROP - GRURE - 1.10

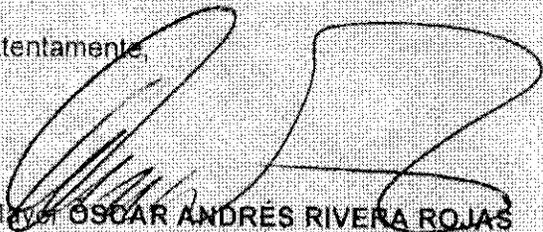
Bogotá, D. C. **22 FEB 2022**

Abogado
JORGE ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ
jorgecruz0715@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta petición No. GE-2021-009153-DIPON

En atención a la petición del asunto, allegada a través del Sistema de Información Gestor de documentos Policiales (GEPOL), al Grupo Retiros y Reintegros, efectuada por usted como Representante Judicial de la señora NUBIA MARLENE PULIDO, identificada cédula de ciudadanía No. 51985166, como beneficiaria en calidad de MADRE del señor Patrullero (F) SIMÓN ANDRÉS BARBOSA PULIDO, en la cual solicita: "... que de la historia laboral del extinto Simón Andrés Barbosa Pulido, q.e.p.d., se solicita copia de las Actas de Constitución de Unión Marital de Hecho, y de la DISOLUCION de la misma Unión con July Andrea Peña Sánchez. Lo anterior se hace necesario para que haga parte dentro del proceso de Impugnación de la Paternidad que se adelanta por vía judicial y reconozca dentro del proceso Sucesoral a la señora Nubia Marlene Pulido..." de manera atenta adjunto copia del acta de conciliación en equidad de unión marital de hecho Radicado No. 1057 de fecha 25 de octubre de 2016 y copia del acta de conciliación No. 1144328 de fecha 06 de septiembre de 2019, que reposa en la historia laboral del señor Patrullero (F) Simón Andrés Barbosa Pulido.

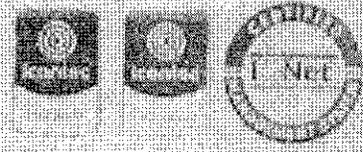
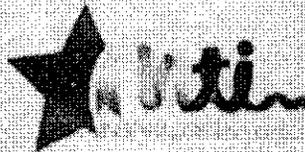
Atentamente,


MAYOR OSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS
Jefe Grupo Retiros y Reintegros

Anexo: Cuatro (04) folios, lo enunciado

Elaborado por: IT Yanine Velázquez Sáenz
Revisado por: CIT Andrés Jota Ota Echavarría
Fecha de elaboración: 21-02-2022
Archivo: Mis documentos/Otros2022

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159058
ditan.apprure-secre@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

IDS - OF - 0001
VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30/06/2021

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD DE UNION MARITAL DE HECHO

RADICADO 1057

180
HJ

En la Ciudad de Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Octubre del año 2016 siendo las 12:10 fecha y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia de Conciliación en Equidad en presencia de Gerardo Arriola Ruiz con cedula de ciudadanía No. 19 252 112 de 20070 en la calidad de conciliador (a) en Equidad nombrado (a) por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá según Acuerdo No. 24 del día 03 del mes de Septiembre del año 2007 acudieron las siguientes personas

I IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

SOLICITANTES.

Nombre	<u>Simón Andrea Barbosa Pulido</u>
C.C	<u>1.022.391.431 de Bogotá D.C</u>
Dirección	<u>Carrera 78 M N° 56A 27 Sur</u>
Barrio	<u>Roma</u>
Teléfono	<u>310 2332 677</u>

Nombre	<u>July Andrea Peña Sánchez</u>
C.C	<u>1.022.414.607 de Bogotá D.C</u>
Dirección	<u>Carrera 78 M N° 56A 27 Sur</u>
Barrio	<u>Roma</u>
Teléfono	<u>310 229 66 07</u>

HECHOS Y PRETENSIONES

Los convocantes Simón Andrea Barbosa Pulido y July Andrea Peña Sánchez manifiestan que conviven en Unión Marital de Hecho, hace 203 años, señalan que han convivido de manera permanente y continua bajo el mismo techo y su domicilio actual se encuentra ubicado en Kra 78 M. N° 56A 27 del barrio Roma

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: se le concede el uso de la palabra a las partes Simón Andrea Barbosa y July Andrea Peña Sánchez quienes manifiestan que viven en Unión Marital de Hecho desde el día 14 del mes Febrero del año 2014 es decir, desde hace 203 años.

SEGUNDO: manifiestan las partes que requieren el acta de conciliación para adquirir subsidio familiar subsidio de vivienda beneficio de salud X beneficio en educación



Programa Nacional de Justicia en Equidad

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

No. 1057 Año 2016



TERCERO: manifiestan las partes que de esta unión nacieron los hijos:

1. _____
2. _____
3. _____

CUARTO: las partes manifiestan que existe unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, sin impedimento legal para contraer matrimonio y requieren que se declare esta Unión por medio de una acta de conciliación para efecto de probar su existencia ante la entidad Policia Nacional

Según lo indica la ley los compañeros permanentes declaran existencia de la sociedad patrimonial por manifiesto expresa mediante esta acta suscribe en la Sede de Conciliación

El (la) suscrito (a) CONCILIADORA (A) EN EQUIDAD, infirmo a las partes que de conformidad con los Art. 66, 69 y 109 de la ley 446 de 1998, la presenta Acta de Conciliación en Equidad presta merito ejecutivo y hace transito a cosa Juzgada. Los CONCILIANTEs manifestaron estar de acuerdo con el contenido de este documento, aceptan las obligaciones adquiridas y asumen la responsabilidad que ocasione el incumplimiento alguna de sus cláusulas

Decreto 1818 de 1998 Artículo 90 El procedimiento para la Conciliación en Equidad debiera regirse por principios de informalidad y celeridad que oriente a las partes que logren un arreglo amigable (Artículo 108 de la Ley 446 de 1998 que modifica el artículo 86 de la Ley 23 de 1991)

El conciliador en Equidad hace entrega de una primera copia autógrafa del acta a cada una de las partes

LOS SOLICITANTES

Firma [Signature]

Nombre Simon Andres Barbosa Pardo

C.C No 102291431

Firma [Signature]

Nombre Juli Andrea Pineda Sanchez

C.C No 102241607

EL CONCILIADOR (A) EN EQUIDAD

Firma [Signature]

Nombres y Apellidos Gerardo Arévalo León

C.C No 19'286.152 376 Nombrado por el acuerdo No 34 del día 03 del mes Sept del año 2002

Casa de Justicia de Fontibón

	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	Página 1 de 3
		Código: 1IP-FR-0006
	FORMATO ACTA DE CONCILIACION	Fecha: 11/05/2019
		Version: 0

ACTA DE CONCILIACIÓN. 101576 / NÚMERO DE REGISTRO No. 101576

En Bogotá, DC, a los seis (06) días del mes de Septiembre de 2019, siendo las 07:00 comparecieron ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Calle 19 sur No. 20-84 Barrio Restrepo, Teléfono 5159000, ext. 23001 aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 566 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, concordante con lo dispuesto en el Decreto 1529 de 2013 y del Decreto unico reglamentario 1069 de 2015. Comparecieron los señores SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1022391431 de Bogotá con lugar de trabajo ESTACION DE POLICIA FONTIBON Telefono 3024525935 correo simon.barbosa3228@correo.policia.gov.co. Cito a audiencia de conciliación el día 14/08/2019 y JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1022414607 expedida Bogotá con lugar de domicilio Carrera 78 m No 57*- 64 sur localidad San Kennedy Telefono 3222143416 Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a la cual manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados.

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

AL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., a los tres (03) días del mes de Agosto del año 2019 fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por el señor SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, en materia FAMILIA, para que mediante acuerdo conciliatorio, determinar la Cesación de los efectos civiles de la Unión marital de hecho, y Liquidación de la Sociedad Patrimonial constituida el día DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO REALIZADA EN LA CASA DE JUSTICIA DE FONTIBON CONCILIACION EN EQUIDAD DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2016, NUMERO 1057, con la señora JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ, generada entre las partes por el hecho de haber declarado, la Unión Marital de Hecho dentro de la cual manifiestan las partes "no existen bienes muebles o inmuebles sujetos a registro", y que NO realizaron capitulaciones, y que desean liquidar la sociedad patrimonial en ceros, aspectos sobre los cuales el conciliador los fustro ampliamente.

II. HECHOS

Indica el señor SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, convocante en la presente audiencia, que declaró su Unión Marital de Hecho con la señora JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ, DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO REALIZADA EN LA CASA DE JUSTICIA DE FONTIBON CONCILIACION EN EQUIDAD DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2016, NUMERO 1057.

III. PRETENSIONES

1. El convocante, SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, solicita a la señora JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ, llegar a un acuerdo conciliatorio, para establecer de manera armónica y por voluntad de las partes, la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

De igual manera SEPARARSE DE BIENES Y LA CONSIGUIENTE Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL constituida por el hecho de haber realizado su Unión Marital de Hecho, DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO REALIZADA EN LA CASA DE JUSTICIA DE FONTIBON CONCILIACION EN EQUIDAD DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2016, NUMERO 1057. Declaran las partes en la audiencia y ante la Notaria 54 de Bogotá de fecha 05/09/2019, que la sociedad patrimonial conformada en razón del matrimonio que los unió a la fecha no posee activos, que no hicieron capitulaciones de bienes por carecer de ellos, que para efectos del artículo 4° de la Ley 28 de 1932 declaran que no existe pasivo social, ni compensaciones ni deducciones de que trata el Código Civil y por tal razón no verifican inventario de bienes ACTIVOS ni PASIVOS. Liquidan en ceros.

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que del objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 de la ley 640 del 2001, que permite conciliar todas la materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación, artículo 31 ley 640 del 2001, donde se determina que la conciliación extrajudicial en materia de familia podrá ser adelantada ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación y Mediación, y como no es posible la estabilidad y armonía en el seno del hogar y dado el mutuo consentimiento para lograr los objetivos propuestos por las partes, han decidido, disolver la unión y de Bienes por el hecho de la convivencia en Unión marital de Hecho legalmente declarada y por consiguiente la liquidación de la Sociedad Patrimonial, la cual manifiestan a la fecha no reportan bienes sujetos a registro.

Y una vez discutidas diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:

1. La Disolución de la unión, por el hecho de haber convivido como compañeros permanentes en Unión Marital de Hecho, legalmente declarada, con efectos a partir de la firma de la presente Acta de conciliación.

La liquidación de la Sociedad Patrimonial, la cual manifiestan las partes no existen bienes muebles ni inmuebles sujetos a registro. Declaran las partes en la audiencia y ante la Notaria 54 de Bogotá de fecha 05/09/2019. Que la sociedad patrimonial conformada en razón del matrimonio que los une a la fecha no posee activos, que no hicieron capitulaciones de bienes por carecer de ellos, que para efectos del artículo 4° de la Ley 28 de 1932 declaran que no existe pasivo social, ni compensaciones ni deducciones de que trata el Código Civil y por tal razón no verifican inventario de bienes **ACTIVOS** ni **PASIVOS**. Liquidan en ceros.

Los señores **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** y señora **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**. Manifiestan en desarrollo de esta audiencia que en vigencia de su convivencia como compañeros permanentes **SI** procrearon hijos. Al menor **ARTHOM SAMUEL BARBOSA PEÑA** edad 2 y medio años NÚ 1141357225, alimentos regulados ante el Centro de Conciliación sede Policía de Bogotá de fecha 03/09/2019 No 1104189.

RESPECTO DE LA DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO DE MUTUO ACUERDO

En la Ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2019, ante mí, **YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA**, Abogado Conciliador del Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bogotá D.C. Acudieron: **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1022391431 de Bogotá, fecha de nacimiento 23/03/1994, de Nacionalidad Colombiana, y la señora **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1022414807 expedida Bogotá fecha de nacimiento 12/04/1996, de Nacionalidad Colombiana, con el fin de suscribir la presente Acta de Conciliación, y bajo la gravedad de juramento, manifestaron: **PRIMERO** Que convivieron como compañeros permanentes por el hecho de haber declarado su Unión Marital de Hecho **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO REALIZADA EN LA CASA DE JUSTICIA DE FONTIBON CONCILIACION EN EQUIDAD DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2016. NUMERO 1057.** **SEGUNDO** Que dentro de su relación como compañeros permanentes: **SI** tienen hijos, a su vez la señora **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**, manifiesta **NO** encontrarse en estado de embarazo, que obliguen a declararlo según lo establecido en el artículo 225 del Código civil colombiano. **CUARTA**. Que siendo plenamente capaces han resultado de mutuo acuerdo acogidos al Decreto 2279 de 1969, Ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1999 y Numeral 5 del artículo 1820 del código Civil, modificado por el artículo 25 de la ley 1° de 1976, **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO.** **QUINTO**. Cada uno de los conyuges atenderá personalmente la subsistencia individualmente. **SEXTO**. Que presentan Fotocopia de convivieron como compañeros permanentes por el hecho de haber declarado su Unión Marital de Hecho **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO REALIZADA EN LA CASA DE JUSTICIA DE FONTIBON CONCILIACION EN EQUIDAD DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2016. NUMERO 1057.** y fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes. **SEPTIMA** Que conforme al decreto 1260 de 1970 artículo 5, 6, 22 y el artículo 1° del decreto 2158 de 1970 debe inscribirse **LA DISOLUCION** en el Libro de **LIBRO DE VARIOS**, en el **PRIMER FOLIO DE REGISTRO DE MATRIMONIOS** y en el de **NACIMIENTO** de cada uno de los comparecientes. Para efectos de **CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.**

FRENTE A LA SEPARACION DE BIENES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

En la Ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2019, ante mí, **YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA**, Abogado Conciliador del Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bogotá D.C. Acudieron: **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1022391431 de Bogotá, fecha de nacimiento 23/03/1994, de Nacionalidad Colombiana, y la señora **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1022414807 expedida Bogotá fecha de nacimiento 12/04/1996, de Nacionalidad Colombiana, con el fin de suscribir la presente Acta de Conciliación, y bajo la gravedad de juramento, manifestaron: **PRIMERO** Que siendo plenamente capaces han resultado de mutuo consenso **SEPARARSE DE BIENES Y LA CONSIGUIENTE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO**, constituida por el hecho de haber declarado su Unión Marital de Hecho **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO REALIZADA EN LA CASA DE JUSTICIA DE FONTIBON CONCILIACION EN EQUIDAD DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2016. NUMERO 1057.** y **SEGUNDA** como consecuencia de lo anterior procedan a su liquidación de conformidad con el artículo 4° de la Ley 28 de 1932. Declarando: que de común acuerdo procedamos a disolver y liquidar la Sociedad Patrimonial conformada por el hecho de haber declarado su Unión Marital de Hecho **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO REALIZADA EN LA CASA DE JUSTICIA DE FONTIBON CONCILIACION EN EQUIDAD DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2016. NUMERO 1057.** y De igual manera declaran que en su Sociedad Patrimonial a la fecha no posee **BIENES MUEBLES E INMUEBLES SUJETOS A REGISTRO MANIFESTADO LO ANTERIOR POR LAS PARTES.** **TERCERA: DECLARACION.** Declaran las partes en la audiencia y ante la Notaria 54 de Bogotá de fecha **05/09/2019.** Que la sociedad patrimonial conformada en razón del matrimonio que los une a la fecha no posee activos, que no hicieron capitulaciones de bienes por carecer de ellos, que para efectos del artículo 4° de la Ley 28 de 1932 declaran que no existe pasivo social, ni compensaciones ni deducciones de que trata el Código Civil y por tal razón no verifican inventario de bienes **ACTIVOS** ni **PASIVOS**. Liquidan en ceros. Que **NO** hicieron capitulaciones de bienes, que para efectos del artículo 4° de la Ley 28 de 1932 declaran que no existe pasivo social, ni compensaciones ni deducciones de que trata el Código Civil y por tal razón no verifican inventario de bienes **ACTIVOS** ni **PASIVOS.** **CUARTA:** que se declaran mutuamente a paz y salvo por cualquier concepto de créditos, incrementos o compensaciones que hubieran podido pertenecerles en razón de la sociedad Patrimonial que hoy día se liquida y que renuncian a promover cualquier acción ante autoridad competente por tales razones. **QUINTA:** que si resultaren deudas contraídas a nombre personal de alguno de los compañeros su responsabilidad será a cargo de quien las contrajo. **SEXTA:** Las partes **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** y señora **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**, serán solidariamente responsables de las deudas contraídas que consten en títulos de fecha anterior a la firma de este instrumento conforme con lo previsto en el artículo 25 de la

Ley 1ª de 1976, SEPTIMA: Que de acuerdo con lo previsto en la Ley a partir de la fecha de la firma de este instrumento en que queda disuelta y liquidada la sociedad Patrimonial y los bienes que adquieran serán exclusivamente de propiedad de quien los obtenga sin que el otro pueda intervenirlos, ni disponer de ellos, siendo su acrecimiento de propiedad de cada uno de los pudiendo disponer libremente. OCTAVA: Cada uno de los comparecientes responderá personalmente de las deudas que contraiga para con terceros. NOVENA: Que cada uno de las partes: SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO y señora JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ, atenderá cada uno personalmente su propia subsistencia. DECIMA: Que no hay lugar al registro de este instrumento en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos por sustracción de materia, pero la separación de bienes y la consiguiente disolución y liquidación de la sociedad Patrimonial debe inscribirse en registro civil de NACIMIENTO de cada uno de las partes. DECIMA PRIMERA: Que conforme al Decreto 1260 de 1970 art. 6.8.22 y el art. 1 del Decreto 2158 de 1970 debe inscribirse LA SEPARACIÓN DE BIENES Y LA CONSIGUIENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en el registro civil de NACIMIENTO de cada uno de los comparecientes. CERTIFICACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

Yo, YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA, identificadora) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad del juramento no hallarme incurso en ninguna de las causas de inhabilidad e incompatibilidad en «Artículo derogado por el literal d) del artículo 826 de la Ley 1664 de 2012. Rige a partir del 10 de enero de 2014 en los términos del numeral 6) del artículo 627» «Artículo modificado por el artículo 1, numeral 88 del Decreto 2282 de 1989 y artículo 55 de la ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la ley 840 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador y/o árbitro.

Se hace entrega formal y material de acta de conciliación (02-juegos), firman todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación. Manifestamos de la veracidad de las declaraciones, y autenticidad de los documentos anexos y en este documento solo responden las partes comparecientes se advirtió a los otorgantes del (acta de conciliación,) que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto, por lo tanto el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia conllevarán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico a su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto, en consecuencia el conciliador no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los comparecientes y del abogado conciliador, en tal caso estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

CERTIFICACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace transito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta merito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación. Se hace saber a las partes que de acuerdo a lo establecido en la ley 840 del 2001, esta CONCILIACIÓN FUE TOTAL Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA. En constancia se firma por quienes intervienen.

Sr. SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO
C.C. No. 1022381431 de Bogotá
CONVOCANTE

Sra. JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ
C.C. No. 1022381431 de Bogotá
CONVOCADO

EL CONCILIADOR,

YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA
C.C. No. 79.888.286 T.P. No. 301.295 DEL H.C.S.J.
Código De Conciliador No. 32200003

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C. Código: 0011991322, creado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 89 de la Ley 73 de 1981, Ley 146 de 1996, concordante con la ley 840 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004 emanada del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 840 de 2001, CERTIFICA:

Que a los seis (06) días del mes de septiembre del año 2019 se llevó a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DEBERCHO entre los señores SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, identificante con cédula de ciudadanía No. 1022381431 de Bogotá y JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ, quien se identifica con el número de cédula No. 1022414607 expedida Bogotá Realizada por el Abogado Conciliador, YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.888.286, Tarjeta Profesional No. 201.295 del H.C.S.J. Código de Conciliador No. 32200003 y registrada en el folio 237 del Libro Conciliador de Actas de Conciliación No. VL, a los seis (06) días del mes de septiembre del año 2019.

CONSTANCIA DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 840 DE 2001 LA PRESENTE ES LA PRIMER COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Dada en Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de Septiembre de 2019

Capitán JONATHAN ANDRÉS ORTIZ QUIROGA
Director Centro de Conciliación y Mediación Sede Bogotá

CASO SICEC cv:

63634

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO